



**EFFECTOS TRIBUTARIOS DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRECIOS
DE TRANSFERENCIA EN COLOMBIA**

AUTORES:

ANDRÉS EDOARDO ORTIZ DUQUE

CAROLINA RAMÍREZ ANGEL

PROYECTO DE GRADO

DIRECTOR DEL PROYECTO:

EDINSON PINO CASTILLO

UNIVERSIDAD ICESI

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES

SANTIAGO DE CALI

23 DE MAYO DE 2016

CONTENIDO

RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	8
1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	10
2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	10
3. OBJETIVOS	11
3.1. Objetivo General	11
3.2. Objetivos específicos	11
4. METODOLOGÍA	12
4.1. Tipo de Investigación	12
4.2. Método de investigación	12
4.3. Fuentes de información	12
4.4. Técnicas	13
4.5. Instrumentos de recolección de información	13
5. MARCO TEÓRICO	13
5.1. Antecedentes	13
5.2. Entorno internacional	15
5.2.1. Legislación Estadounidense	16
5.2.2. Legislación Mexicana	16

5.2.3.	Legislación Argentina	17
5.2.4.	Legislación Española	17
5.2.5.	Legislación Chilena	18
5.2.6.	Legislación Brasileña	18
5.3.	Colombia y la OCDE.....	18
5.4.	Origen y evolución de los Precios de Transferencia en Colombia.....	20
5.5.	Concepto y finalidad de los Precios de Transferencia	22
5.6.	Operaciones entre vinculados económicos.....	23
5.7.	Principio plena competencia.....	27
5.8.	Comparabilidad de precios.....	28
5.9.	Métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados.....	29
5.9.1.	Métodos tradicionales o transaccionales de Precios de Transferencia (Basados en la operación).....	30
5.9.2.	Métodos no tradicionales de Precios de Transferencia o de márgenes de utilidad (basados en las utilidades de la operación)	32
5.10.	DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN FORMAL.....	35
5.11.	CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORMAL.....	44
5.12.	RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	54
6.	ANÁLISIS.....	57

7. CONCLUSIONES	69
ANEXOS	71
BIBLIOGRAFÍA	83

LISTA DE ILUSTRACIONES

Gráfico 1. Lista de criterios a tener en cuenta en la determinación de la obligación formal.	43
Gráfico 2. Sujetos Obligados a la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia.	43
Gráfico 3. Ejemplo método del precio comparable no controlado.....	46
Gráfico 4. Ejemplo del método de precio de reventa.	47
Gráfico 5. Ejemplo del método de costo adicionado.....	48
Gráfico 6. Ejemplo del método de partición de utilidades.	49
Gráfico 7. Ejemplo del método de márgenes transaccionales de utilidad de operación.	50
Gráfico 8. Determinación del método.	51

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Régimen Sancionatorio	56
Tabla 2. Caso hipotético de subvaloración de operaciones de Ingreso con vinculados en el exterior.....	61
Tabla 3. Caso hipotético de sobrevaloración de operaciones de Costo con vinculados en el exterior.....	61
Tabla 4. Resumen comparativo de Declaración de Renta. Efecto en impuestos.....	62
Tabla 5. Cálculo sanciones correspondientes a la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia.	64
Tabla 6. Cálculo sanciones correspondientes a la declaración de renta.	67
Tabla 7. Neto a pagar por HEADACHE S.A. después de aplicar sanciones.	68

LISTA DE ANEXOS

Anexo 1. Estado de Situación Financiera HEADACHE S.A.....	71
Anexo 2. Estado de Resultados HEADACHE S.A.	72
Anexo 3. Declaración de Renta 2015.....	73
Anexo 4. Formulario 120. Declaración Informativa HEADACHE S.A. Hoja Principal.	74
Anexo 5. Declaración Informativa HEADACHE S.A. Hoja 2.	75
Anexo 6. Formulario 120. Declaración Informativa Precios de Transferencia. Hoja Principal.	78
Anexo 7. Instructivo para diligenciamiento Declaración Informativa Precios de Transferencia. Hoja Principal.	79
Anexo 8. Declaración Informativa Precios de Transferencia. Hoja 2.....	80
Anexo 9. Instructivo para diligenciamiento Declaración Informativa Precios de Transferencia. Hoja 2.	81

RESUMEN

Este documento analiza los efectos tributarios y las implicaciones de la aplicación del Régimen de Precios de Tránsito bajo la legislación actual colombiana por medio de una revisión bibliográfica. Para el siguiente estudio, se pretende hacer una observación minuciosa al Estatuto Tributario, capítulo XI, del artículo 260-1 al 260-11, con el fin de dar una mayor claridad a la hora de analizar las operaciones con vinculados económicos y partes relacionadas, los métodos empleados para determinar el margen de utilidad o el precio con vinculados, declaración presentada, documentación obligatoria, régimen sancionatorio y personas que deben presentar la respectiva declaración de renta bajo el régimen de precios de tránsito. Así mismo, por medio de supuestos se espera conocer cuáles son los efectos de los posibles errores cometidos por las empresas que las llevan a tener sanciones y cuáles son los posibles costos y deducciones a los que se ven enfrentadas las empresas.

Palabras claves: *Efectos tributarios, precios de tránsito, sanciones, vinculados económicos, paraíso fiscal.*

ABSTRACT

This report analyses the tax effects and implications of the function of the Transfer Pricing Regime under current Colombian law from a literary standpoint. For the following study, it is intended to make a meticulous investigation of Tax Statute, chapter XI, article 260-1 through 260-11, in order to provide a greater clarity when analyzing transactions between related economics and parties, employed methods used for determining profit margin or price fixation, filed returns, required documentation, regime sanctions, and individuals who should report respective income statements under Transfer Pricing. Likewise, through assumption it is expected to know what the effects of mistakes made by companies that have lead to sanctions and what are the potential costs and deductions said companies face.

Key words: *Tax effects, Transfer Pricing, sanctions, related economics, and tax haven.*

INTRODUCCIÓN

El proceso de globalización económica es un evento que hoy por hoy afecta a todas las organizaciones en el mundo. Es por esta razón, que las transacciones entre multinacionales y vinculados, en distintos países, se ha convertido en un tema de gran importancia en la sociedad colombiana. Es probable que algunas compañías, que generan utilidades en distintos territorios, busquen disminuir sus impuestos de acuerdo a los diferentes paraísos fiscales, evitando así generar mayor ganancia en aquellos donde la imposición tributaria es más alta. Sin embargo, existe una regulación por parte de la administración tributaria que busca ejercer un control en las empresas que hacen operaciones con vinculados en el exterior. Lo anterior, con el fin de que no usen dichas operaciones para reducir indebidamente las cargas impositivas. Lo anterior recibe el nombre de Precios de Transferencia, que se pueden definir como: los precios, de bienes o servicios, que una empresa le transfiere a una vinculada.

La legislación colombiana a partir del año 2002, con la entrada en vigencia de la Ley 788 decidió incorporar el régimen de Precios de Transferencia, donde se estableció el principio del “mejor método”. La anterior ley se declaró inexecutable pues iba en contra del principio de legalidad. Fue así como se introdujo la Ley 863 de 2003 para demostrar que las transacciones, entre contribuyentes al impuesto de renta con vinculados en el exterior, realmente se efectuaron a precios de mercado como si fueran empresas no vinculadas. Posteriormente el Decreto 4349 de 2004 reglamenta la declaración informativa y la documentación comprobatoria, así como también los contribuyentes obligados a presentarla y prepararla.

En la actualidad, Colombia, junto con otros dos países, Letonia y Rusia, se encuentran en un proceso de adhesión a la ODCE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), a la que pertenecen un total de 34 países, que se podría decir son el sistema óseo del mundo, pues bien, estos son los países potencia, entre ellos: Alemania, Canadá, Estados Unidos, Japón, México, entre otros. Esta organización se encarga de compartir experiencias para que de tal modo se busquen soluciones a los problemas que los países tienen en común. Trabajan en temas relacionados con el cambio económico, social y ambiental, miden la productividad y los flujos globales del comercio y la inversión, y además fijan estándares internacionales dentro de un amplio rango de temas de políticas públicas, como lo son los Precios de Transferencia. Los países pertenecientes a la OCDE:

...Aplicarán los principios de la OCDE que se enuncian en las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia. Estas conclusiones representan principios internacionalmente acordados y el Grupo de Expertos recomienda que se sigan las Directrices en la aplicación del principio de independencia en que se sustenta el artículo.¹

¹ Párrafo 3 del Comentario al artículo 9 de la Convención Modelo de la ONU

1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

El régimen de los Precios de Transferencia es un tema de vital importancia para las empresas que tienen transacciones con vinculados económicos en el exterior, según la DIAN (s.f.) (La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en Colombia) dicha vinculación es: “...aquella situación donde una empresa participa, directa o indirectamente, en la administración, control o capital de la otra o donde unas mismas personas participan, directa o indirectamente, en la administración, control o capital de ambas empresas”.

El problema radica en que, a pesar de ser una medida de control fiscal, aún existen compañías que desconocen la aplicación de este régimen o no lo hacen de manera correcta. Lo anterior se debe a que estas trasladan su renta a otras compañías vinculadas económicamente, que se encuentran situadas en territorios donde la tasa impositiva es más baja. Esto conlleva a incluir ingresos y deducirse costos no aceptados por la legislación colombiana, y consecuentemente sanciones y mayores impuestos en la liquidación del impuesto de renta por la incorrecta aplicación del régimen de precios de transferencia e incluso el desconocimiento del mismo.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A partir de lo anteriormente expuesto, es importante conocer las causas por las cuales las compañías no aplican o aplican incorrectamente el régimen de Precios de Transferencia. Para ello, es imprescindible conocer primero cómo funciona el régimen de Precios de Transferencia y segundo conocer qué puede ocurrir en caso incumplir con las exigencias de

la legislación colombiana. Con lo cual se considera relevante en el desarrollo del proyecto crear una fuente de consulta sencilla con la cual se pueda identificar los principales errores en esta materia y sus posibles soluciones, para así generar un mayor conocimiento sobre el régimen de Precios de Transferencia que permita minimizar los errores que las compañías cometen.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Identificar los efectos tributarios de la aplicación de Precios de Transferencia de acuerdo a la jurisdicción del territorio colombiano.

3.2. Objetivos específicos

- a) Definir qué son los Precios de Transferencia de acuerdo a la legislación colombiana.
- b) Identificar las operaciones con vinculados que dan lugar al Régimen de Precios de Transferencia.
- c) Determinar la obligatoriedad de los Precios de Transferencia en el territorio colombiano.
- d) Detallar y explicar la elaboración de declaración individual de Precios de Transferencia
- e) Detallar y explicar en qué consiste la documentación comprobatoria.
- f) Especificar los métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas.
- g) Mencionar y explicar las diferentes sanciones que se aplican en el territorio colombiano con respecto al Régimen de Precios de Transferencia.

- h) Mencionar y explicar las consecuencias más comunes derivadas del desconocimiento de costos y deducciones e inclusión de ingresos, todo derivado de la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia.
- i) Analizar la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia en Colombia por medio de un ejercicio práctico.

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se utilizará para desarrollar el presente proyecto, en función de los propósitos es la investigación profesional, que involucra tanto la investigación pura como la aplicada. En función de las fuentes de datos que se usarán, se utilizará la investigación documental. Debido a la dificultad en conseguir información real sobre la aplicación del régimen de Precios de Transferencia en Colombia no se podrá realizar una investigación de campo.

4.2. Método de investigación

El método de investigación que se utilizará es el analítico.

4.3. Fuentes de información

Se utilizarán tanto fuentes de información primarias como secundarias. Entre las primarias se encuentran las contenidas en la normatividad internacional y en la legislación colombiana como el Estatuto Tributario artículos 260-1 a 260-11, Ley 788 de 2002, Ley 863 de 2003, Decreto 4363 de 2004, Ley 1607 de 2012 entre otras. En cuanto a las secundarias se tienen

libros, artículos y cartillas (como Precios de Transferencia, aplicación práctica) que se referencian al final del proyecto, otras investigaciones relacionadas con el tema, entre otras.

4.4. Técnicas

Se utilizará como técnica el análisis documental.

4.5. Instrumentos de recolección de información

Se utilizará como instrumento de recolección una ficha de registro de datos.

5. MARCO TEÓRICO

5.1. Antecedentes

A continuación, se realizará una aproximación histórica sobre las regulaciones en materia del Régimen de Precios de Transferencia en países precursores del tema.

La primera regulación sobre el tema fue la promulgación de una norma interna que el Reino Unido creó en 1915 para combatir la manipulación de Precios de Transferencia. Esto se llevó a cabo mediante la Ley de Finanzas del mismo año, en la que se establecía que cuando entidades no residentes, que tuvieran un control importante sobre las entidades residentes en el Reino Unido, realizaran transacciones con estas solo con el fin de obtener un beneficio menor del que se habría esperado, tendrían la obligación de tributar en el Reino Unido como agente de la empresa residente por el hecho de haber efectuado operaciones con vinculados económicos con fines ventajosos.

Posteriormente en el año 1917, Estados Unidos, siendo el país pionero en las prácticas de Precios de Transferencia, mediante la reglamentación complementaria a la Sección 1331 (a)

de la *War Revenue Act* de 13 de Octubre de 1917, establecía la exigencia de declaraciones consolidadas a las empresas asociadas en el Impuesto Federal sobre la Renta de Sociedades (Galvan, pág. 51). En virtud del federalismo, en Estados Unidos el problema de los Precios de Transferencia surgió inicialmente entre varios Estados de la Unión (Herrero Mallo, 1999, pág. 151). Lo anterior a razón de que permitía que las tasas correspondientes por el impuesto al ingreso variaran de un Estado a otro, ocasionando que las personas naturales y jurídicas pudieran trasladar sus utilidades a Estados con menor tasa impositiva para así pagar menos impuestos.

Las primeras regulaciones sobre Precios de Transferencia tuvieron un carácter exclusivamente preventivo, puesto que no tenían herramientas suficientes y adecuadas para fiscalizar. Lo anterior sumado al hecho de la poca regulación y conocimientos respecto a Precios de Transferencia, y la inhabilidad de obtener información comparable de otras administraciones tributarias que les permitiera una mejor aplicación del régimen.

Para el año 1935, Estados Unidos estableció una legislación² que ayudara a minimizar el problema que se daba anteriormente. Esta legislación contenía un conjunto de prácticas de evasión fiscal, para ello se valía de los Precios de Transferencia. En ella se establecía que en la medida en que las empresas realizaran operaciones con sus partes relacionadas que no difirieran de las realizadas entre partes independientes, se estaría cumpliendo con el principio de independencia o *Arm's Length*.

Pasando ahora a países latinoamericanos, Argentina fue el primer país en tener una regulación sobre Precios de Transferencia. Esto ocurrió contemporáneamente a la última

² Legislación contenida en la sección 45 del *Internal Revenue Code* (IRC), actualmente contenidas en la sección 482 del IRC y controladas por el *Internal Revenue Service* (IRS)

regulación en Estados Unidos. Incorporó a la legislación de impuesto a las ganancias las normas de Precios de Transferencia mediante el artículo 20 de la Ley 11682 de 1932, ante el auge del intercambio internacional de productos agrícolas a comienzos del siglo XX.

Otros países latinoamericanos se demoraron más tiempo en decretar normas que regularan el tema de Precios de Transferencia, como es el caso de México. Este, en 1995 dio una aplicación formal al tema pero sólo estaba sujeto a las empresas denominadas “maquiladoras”.³ Se trata de empresas con un régimen especial aduanero que les permite importar temporalmente la materia prima a México en una modalidad libre de impuestos (Trejo Caballero, 2008, pág. 246). Ya en 1997, entró en vigor el marco legal de Precios de Transferencia incluido en la Ley del Impuesto sobre la Renta,⁴ en el Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal.

De igual manera que en Estados Unidos, la legislación mexicana pretende que con su regulación las operaciones entre vinculados económicos, ya no sólo maquiladoras, se determinen teniendo en cuenta las operaciones que se realizan entre partes independientes.

5.2. Entorno internacional

El régimen de Precios de Transferencia es un tema que está tomando demasiada importancia, no sólo para Colombia, sino también para países en todo el mundo. Esto debido a la globalización económica, más específicamente a la apertura de los mercados internacionalmente. Por ello, numerosos países han adoptado medidas en esta materia para

³ Término originado en México. Esta industria ha sido fundadora en la implementación y el desarrollo de Precios de Transferencia en este país.

⁴ Artículos 58, fracción XIV, 64-A y 65.

contrarrestar los problemas fiscales que este tema acarrea. A continuación, se presentan aspectos principales sobre las legislaciones actuales en algunos países.

5.2.1. Legislación Estadounidense

Actualmente, las disposiciones sobre los Precios de Transferencia se encuentran contenidas en la sección 482 del *Internal Revenue Code* (IRC) y su reglamento, y controladas por el Internal Revenue Service (IRS) que es la administración tributaria en Estados Unidos (Trejo Caballero, 2008, pág. 36).

En ellas se establecieron los siguientes métodos para determinar el precio de transferencia:

- *Comparable Uncontrolled Price Method*. (Método de Precio Comparable no Controlado)
- *Comparable Uncontrolled Transaction Method*. (Método de Transacción Comparable no Controlada)
- *Resale Price Metho*. (Método de Precio de Reventa)
- *Cost Plus Method*. (Método de Costo Adicionado)
- *Comparable Profits Method*. (Método de Utilidades Comparables)
- *Profit Split Method*. (Método de Partición de Utilidades)
- *Residual Split Method*. (Método Residual de Partición de Utilidades)

5.2.2. Legislación Mexicana

En México, los Precios de Transferencia empezaron a tener importancia en los años 90's, esto gracias a la apertura de la economía internacional mexicana. Actualmente, la regulación en materia de Precios de Transferencia en México se contempla en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, principalmente en los artículos 215 y 216, manteniendo un paralelo con la OCDE.

Por lo que está sujeto a las regulaciones de carácter internacional en relación con los Precios de Transferencia, de acuerdo a los lineamientos planteados por la misma.

5.2.3. Legislación Argentina

Dentro de los avances más significativos de la legislación argentina en materia de Precios de Trasterencia se encuentra la modificación por la ley N. 25.784 (22 de octubre de 2003), que derogó las obligaciones que eran excesivas en la legislación comparada e introdujo nuevas disposiciones para evitar la triangulación en las transacciones. Ahora bien, la ley 25.239, reglamentada por el decreto N. 1037/2000 del poder ejecutivo nacional, reformó los métodos de constatación de los Precios de Transferencia. Actualmente, Argentina se encuentra vinculada a la OCDE, por lo que el país busca seguir los lineamientos establecidos por ellos, en los que se indica que no se requiere de un método específico para los Precios de Transferencia. Puesto que, cada empresa puede aplicar el método según su conveniencia y el que crea sea el más apropiado de acuerdo a la transacción realizada (Artículo 11 de la resolución general N. 1122/2001).

5.2.4. Legislación Española

España, buscaba adaptar su legislación de acuerdo a las directrices de la OCDE y el foro europeo, por lo que se desarrolló la Ley 36/2006, el 29 de noviembre, buscando medidas para la prevención del fraude fiscal. El régimen actualmente en vigor fue introducido por la Ley 46/2006, y desarrollado reglamentariamente mediante el Real Decreto 1793/2008.

5.2.5. Legislación Chilena

Los primeros pasos de la legislación chilena en materia de Precios de Transferencia, fue la reforma tributaria implementada en el año 1997, a través de la emisión de la Ley N.19.506, que pretendía modificar el concepto de renta para las empresas. Actualmente se encuentra La Ley N° 20.630 que fue publicada en el Diario Oficial el 27 de septiembre de 2012 e incluye dentro de sus disposiciones el nuevo artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta que trata sobre Precios de Transferencia.

5.2.6. Legislación Brasileña

Los primeros indicios de Precios de Transferencia en el país de Brasil fueron en el año 1995, gracias a la ley federal N. 9.249. Los reglamentos brasileños están basados en la ley promulgada (“Instrução Normativa RFB”), es decir, una regla administrativa sobre los ingresos y los procedimientos emitidos por el ministro de Finanzas del país. La última propuesta se presentó en el año 2012, la Ley 563/2012, la que consistió en un cambio en los métodos para los Precios de Transferencia, en la comparabilidad de información, entre otros.

5.3. Colombia y la OCDE

La OCDE, creada en 1961, es una organización que reúne diferentes democracias y economías del mundo, con el fin de aportar experiencias que ayuden a encontrar soluciones a problemas y desafíos comunes. El país más reciente en Latinoamérica en hacerse miembro de esta organización es Chile, su proceso de admisión duró aproximadamente 5 años, consiguió entrar gracias a la presidenta Bachelet y quien describió a la organización como: *“El club de las mejores prácticas”*

Esta organización se caracteriza por brindar asesorías y conocimiento con el fin de ayudar a mejorar las políticas públicas y los gobiernos de los diferentes países que pertenecen a ella. A diferencia de las demás organizaciones mundiales, la OCDE no otorga créditos ni fondos para financiamiento a los países. Además, ha establecido como una de sus funciones contar con una normativa sobre Precios de Transferencia, emitiendo recomendaciones e informes que ayuden a unas mejores prácticas en esta materia. Como, por ejemplo, el Modelo de Convenio de la OCDE, siendo el más influyente en este tema y en el que se establece el principio denominado “Arm’s Length”, según el cual las transacciones entre vinculados económicos deben realizarse como si fueran partes independientes.

En cuanto a Colombia, los primeros pasos que dio para pertenecer a esta organización fueron en el 2011, cuando el presidente Santos visitó Francia, con el fin de manifestar su interés en pertenecer a la OCDE. El 30 de mayo de 2013, 34 de los miembros de la ODCE extendieron la invitación al país para que se iniciara un proceso formal de adhesión. El 19 de septiembre del mismo año, se aprobó “roadmap”⁵ para el país. De este modo, se inicia el proceso de negociaciones con 23 países, quienes analizarán la situación actual del país.

El proceso de adhesión no tiene un tiempo ni una fecha estipulada, depende de la capacidad que tiene el país en cumplir las recomendaciones y requisitos técnicos, sin embargo, según José Angel Gurría, secretario general de la OCDE plantea que: *“Hay que trabajar mucho este año, para que en el 2016 podamos estar hablando de implementación y de la parte del procedimiento final. Registro los progresos y soy optimista sobre lo que viene.”* Pues bien,

⁵ Consiste en un documento en el que están enunciados las diversas recomendaciones e instrumentos, los cuales deben ser desarrollados por el país para ser un miembro pleno de la Organización

se espera que en el 2016 Colombia ya sea el tercer país latinoamericano en pertenecer a esta organización y empezar a disfrutar de los beneficios que esta trae para el país.

Como parte del proceso, el país debe presentar un Memorando inicial, en el que establecerá su posición respecto a 250 instrumentos legales de la OCDE. Posteriormente, se evaluará al país con exámenes técnicos y se obtendrá más información por medio de cuestionarios y misiones de investigación. También se evaluará la manera en que Colombia adapta las diferentes políticas, prácticas y procesos legales que estipula la OCDE.

Según la OCDE, el ingreso de un tercer país latinoamericano, facilitará la comprensión y el acercamiento a este continente, y así poder ayudar a dichos países con las problemáticas sociales y económicas. En la actualidad, “apartarse de las disposiciones de la OCDE en Precios de Transferencia es arriesgarse a generar un régimen de Precios de Transferencia que desmotive la inversión extranjera” (Barbosa Mariño, 2004, pág. 32)

5.4. Origen y evolución de los Precios de Transferencia en Colombia

El régimen de Precios de Transferencia se introdujo en Colombia por primera vez en el año 2002 con la entrada en vigencia de la Ley 788, en la que se definió el concepto de vinculación económica, excluyendo el concepto de partes vinculadas. En esta ley, el Régimen solo era aplicable en cuanto al impuesto de renta y se hablaba del “principio del mejor método”, este principio contenido en la legislación estadounidense, establece que al momento de determinar el precio al que se transferirá un bien o servicio se debe escoger uno de los métodos establecidos en la ley, considerando el más apropiado para cada transacción.

La ley remitía, para la interpretación, a las Guías sobre Precios de Transferencia aprobadas por la OCDE. Pero la Corte Constitucional declaró inexecutable esta disposición porque estaba en contra del principio de legalidad ya que no eran normas de un tratado internacional aprobado por Colombia (Cámara de Comercio de Medellín, s.f.), por esta razón no fue posible incorporarlas en el ordenamiento interno del país ya que el Congreso no tenía la capacidad para establecerlas como pautas interpretativas obligatorias (Barbosa Mariño, 2005, pág. 15). Aunque no pueden ser interpretaciones obligatorias, sí podían ser un criterio auxiliar en la interpretación de las reglas sobre Precios de Transferencia.

Posteriormente, con la Ley 863 de 2003 (Reforma tributaria de ese año) y el decreto 4349 de 2004 se consolidó el régimen de Precios de Transferencia en Colombia. Con la reforma se modificó su enfoque, en cuanto a que las transacciones realizadas debían ser única y exclusivamente con vinculados en el exterior. Otro aspecto importante tiene que ver con los Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia (APP), en el que se estableció “un procedimiento para su negociación con la DIAN y el desarrollo posterior de los mismos, estableciéndolos hasta por un plazo de cuatro períodos gravables, en vigencias fiscales presentes y futuras no retroactivas” (Barbosa Mariño, 2005, pág. 16).

Además, la Ley 863 incluyó el tema de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones del régimen de Precios de Transferencia, concernientes a la declaración informativa y la documentación comprobatoria de forma extemporánea y por no presentación de estas.

La última modificación concerniente a este régimen ha sido a través de la Ley 1607 de 2012. Los artículos 111 a 121 de la reforma tributaria introdujeron cambios sustanciales en el Estatuto Tributario Colombiano, uno de los más importantes tiene que ver con la extensión

del ámbito de aplicación del régimen, el cual ahora cubre no solo las operaciones con vinculados en el exterior, sino también las transacciones que se realicen con vinculados ubicados en Zonas Francas. Entre otros cambios se encuentra la certificación de Revisor Fiscal en la preparación de la documentación comprobatoria (art. 206-5) y la eliminación del formulario 130 que exigía la preparación de la declaración informativa consolidada.

5.5. Concepto y finalidad de los Precios de Transferencia

El concepto de Precios de Transferencia nace a partir de las transacciones entre vinculados en diferentes países. Se entiende entonces, como los valores que se fijan entre sí las empresas con vinculados en el exterior, vinculados en zonas francas o empresas ubicadas en paraísos fiscales, para transferir bienes, servicios o una propiedad intangible, entre otros.

El principio dominante de la norma de los Precios de Transferencia indica que el monto que se debe fijar entre las partes relacionadas necesariamente debe fijarse como si fueran partes independientes en condiciones normales, es decir, al valor de mercado que se define como:

El valor de un producto, bien o servicio determinado por la oferta y demanda del mercado, ya que es el importe neto que un vendedor podría obtener de la venta de dicho producto, bien o servicio en condiciones estándares de comercio en el mercado.

(EFXTO. Comunidad Forex, s.f.)

Este principio básico otorga a las administraciones tributarias tener control sobre los Precios de Transferencia, dado el caso en que se estipule un precio que difiera del pactado con partes independientes en condiciones normales.

Para determinar el monto que los vinculados deben pactar en sus transacciones se deben seguir los métodos que el Estatuto Tributario ha estipulado en su artículo 206-3, a saber: Precio comparable no controlado, precio de reventa, costo adicionado, márgenes transaccionales de utilidad de operación y partición de utilidades. Estos se detallarán más adelante.

Posterior a entender el concepto de Precios de Transferencia es necesario nombrar la finalidad de estos en forma general: En primer lugar, esta permitir que en cada país se logre gravar los ingresos que por legitimidad le corresponden. En segundo lugar, ayudar a las multinacionales a la creación de herramientas efectivas para hacer frente en el momento que estén bajo varias jurisdicciones fiscales.

5.6. Operaciones entre vinculados económicos

El concepto de vinculación económica es considerado un concepto clave dentro del Régimen de Precios de Transferencia que, junto con el principio de Plena Competencia, determinan quienes son los obligados a aplicar este régimen en Colombia.

Son vinculados económicos aquellas empresas o sociedades que realicen operaciones de compra o venta de bienes o servicios con el fin de obtener beneficios económicos que resultan diferentes a los que recibirían sociedades independientes realizando la misma operación. Estas sociedades deben cumplir los criterios contenidos en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario Colombiano para considerarse vinculados, a saber:

1. Subordinadas

a) Una entidad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas o entidades que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial, o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria;

b) Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

i) Cuando más del 50% de su capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de estas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto;

ii) Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesarios para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere;

iii) Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad;

iv) Igualmente habrá subordinación, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas o entidades o esquemas de naturaleza no societario, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales esta posean más del cincuenta (50%) del capital o configuren la mayoría mínima para la toma de

decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad;

v) Igualmente habrá subordinación cuando una misma persona natural o unas mismas personas naturales o jurídicas, o un mismo vehículo no societario o unos mismos vehículos no societarios, conjunta o separadamente,

2. Sucursales, respecto de sus oficinas principales
3. Agencias, respecto de las sociedades a las que pertenezcan
4. Establecimientos permanentes, respecto de la empresa cuya actividad realizan en todo o en parte.
5. Otros casos de Vinculación Económica:
 - a) Cuando la operación tiene lugar entre dos subordinadas de una misma matriz;
 - b) Cuando la operación tiene lugar entre dos subordinadas que pertenezcan directa o indirectamente a una misma persona natural o jurídica o entidades o esquemas de naturaleza no societaria;
 - c) Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas en las cuales una misma persona natural o jurídica participa directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de ambas. Una persona natural o jurídica puede participar directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de otra cuando i) posea, directa o indirectamente, más del 50% del capital de esa empresa, o, ii) tenga la capacidad de controlar las decisiones de negocio de la empresa;
 - d) Cuando la operación tiene lugar entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en más del cincuenta por ciento (50%) a personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o único civil;

- e) Cuando la operación se realice entre vinculados a través de terceros no vinculados;
- f) Cuando más del 50% de los ingresos brutos provengan de forma individual o conjunta de sus socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares;
- g) Cuando existan consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, otras formas asociativas que no den origen a personas jurídicas y demás contratos de colaboración empresarial.

La vinculación se predica de todas las sociedades y vehículos o entidades no societarias que conforman el grupo, aunque su matriz esté domiciliada en el exterior.

Cumpliendo con lo anterior, para que una operación se considere como vinculada es imprescindible que la(s) parte(s) que acuerde(n) la operación, se puedan beneficiar de dicha operación, a través de la manipulación de precios que pueden hacer al tener control una sobre otra. Esto se traduce en la capacidad de maximizar los beneficios globales del grupo empresarial gracias a la mencionada manipulación (Barbosa Mariño, 2005).

Es importante resaltar, según el artículo 260-2 del Estatuto Tributario, que las operaciones entre vinculados solo tienen efecto en la determinación del impuesto de renta y complementarios, estando los contribuyentes de este impuesto obligados a determinar sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia que se profundizará en el siguiente apartado. Además, es relevante tener en cuenta el concepto de residencia con el fin de determinar los obligados a aplicar el Régimen de Precios de Transferencia, puesto que la normatividad sobre Precios de Transferencia no se limita a los vinculados económicos,

sino también a quienes realicen operaciones internacionales (incluye las zonas francas) o que realicen transacciones con paraísos fiscales⁶ sin importar si es o no un vinculado económico.

Es importante determinar si existe o no vinculación económica en una transacción. Desde el punto de vista de la Administración Tributaria (DIAN), resulta importante evaluar este concepto en cada operación para conocer si las partes vinculadas determinaron una tributación inferior a la que se hubiere reconocido a valor de mercado, estando en condiciones normales. Todo con el fin de realizar un ajuste en la declaración de renta del contribuyente. Desde el punto de vista del contribuyente es importante analizar este concepto para determinar si está cubierto por este régimen (Barbosa Mariño, 2005).

5.7. Principio plena competencia

Por una parte, este principio se encuentra establecido en el capítulo 1 de las guías de la OCDE. Muestra como cada una de las empresas de grupo económico debe ser tratada de manera independiente, lo que las obliga a buscar mejores precios de compra y venta. Lo anterior, genera una utilidad parecida a empresas que son independientes y se basan en el valor de mercado y no en el manejo grupal multinacional.

⁶ Según Portafolio.co, los paraísos fiscales son países o estados que no tienen impuesto sobre la renta; que tienen tarifas muy bajas o que exoneran algunas rentas, principalmente con el objetivo de atraer capitales del exterior.

Según el artículo 260-2 del estatuto tributario colombiano, el principio de plena competencia se define como: "... aquel en el cual una operación entre vinculados cumple con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes." Entonces, este principio se basa en la manera en que los vinculados deben tratar sus transacciones, ya que, se deben hacer como si estuvieran operando de forma separada e independiente en sus transacciones comerciales, es decir, al valor de mercado en situaciones similares.

Si este principio se aplica, se verá reflejado en el crecimiento económico mundial, ya que, las empresas tienen un tratamiento equitativo a la hora de realizar sus transacciones. Tendrán igualdad de condiciones en los diferentes paraísos fiscales, evitando así distorsionar la posición competitiva de las empresas. Entonces, como se mencionó anteriormente la finalidad de los Precios de Transferencia es evitar el manejo de precios artificiales con el objetivo de transferir las utilidades a paraísos fiscales.

Para que este principio sea posible es necesario resaltar dos aspectos importantes que son: un análisis de comparabilidad y la aplicación de la metodología, que se explicarán en otro apartado.

5.8. Comparabilidad de precios

Como se mencionó anteriormente la comparabilidad de los precios es necesaria para que se cumpla el principio de plena competencia. Esta se basa en la comparación de las condiciones operativas de los vinculados con las condiciones de operación de empresas independientes y

sigue criterios como: Las características de las operaciones, las funciones o actividades económicas significativas, los términos contractuales reales de las partes, las circunstancias económicas o de mercado y las estrategias de negocios. (Pino Castillo, s.f.) Allemant, Mur & Roder (2003) indican que:

Este proceso es fundamental en el estudio de Precios de Transferencia, la defensa ante la autoridad fiscal depende de las características básicas de la selección de empresas comparables y éstas, deben tener información financiera de dominio público a la que se pueda acceder sin restricciones.

De esta manera los grupos de interés independientes podrán tener acceso transparente a los estados financieros de las compañías sin que estos hayan sido influenciados de una manera concluyente.

5.9. Métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados

Como se mencionó anteriormente, el artículo 260-3 del estatuto tributario colombiano contiene los cinco posibles métodos para determinar el precio y las utilidades obtenidas de las operaciones entre vinculados en el exterior, zonas francas y empresas ubicadas en paraísos fiscales. Estos cinco métodos establecidos son: Precio comparable no controlado, precio de reventa y costo adicionado que se encuentran dentro de los métodos tradicionales o transaccionales de Precios de Transferencia (basados en la operación), y los dos restantes que son los márgenes transaccionales de utilidad de operación y partición de utilidades hacen parte de los métodos no tradicionales de Precios de Transferencia o de márgenes de utilidad

(basados en las utilidades de la operación). Cada método será explicado en los literales siguientes.

Pese que la legislación colombiana no tiene un orden estipulado del uso de los métodos, es importante que las empresas seleccionen el procedimiento más adecuado según las necesidades y características de estas. Según el artículo 260-2 del estatuto tributario colombiano, deberá tenerse en cuenta cual método resulta más apropiado de acuerdo con las características de las transacciones analizadas.

La comparabilidad juega una parte importante a la hora de tomar la decisión con respecto a que método utilizar, puesto que, depende del grado de precisión para alcanzar dicha comparabilidad. La OCDE menciona que las mercancías pueden ser comparables siempre que estas tengan un vínculo cercano a la entidad. A partir de esto, se podrán estipular las herramientas con las que podrá contar el contribuyente para aplicar alguno de los métodos mencionados anteriormente.

5.9.1. Métodos tradicionales o transaccionales de Precios de Transferencia (Basados en la operación)

Los métodos tradicionales pretenden establecer la comparación entre empresas que realizan operaciones con vinculados y aquellas partes que no son vinculadas o son independientes. Los posibles métodos que se pueden usar son: el método del precio comparable no controlado, el método de precio de reventa y el método de costo adicionado. Estos métodos son los más comunes y directos para saber si las empresas están cumpliendo con el principio de plena competencia. Sin embargo, es importante mencionar que la veracidad de estos métodos dependerá de la calidad de la información, es decir, de cuán sea confiable esta.

Con respecto a lo mencionado anteriormente la OCDE hace la siguiente mención acerca de los métodos tradicionales

... Se considera que los métodos tradicionales basados en las operaciones son el medio más directo para determinar si las condiciones de las relaciones comerciales o financieras de las empresas asociadas se ajustan al principio de plena competencia. Esto es así porque cualquier diferencia entre el precio de una operación vinculada y el de una operación comparable no vinculada puede imputarse directamente a las relaciones comerciales o financieras aceptadas o impuestas entre las empresas, pudiendo determinar las condiciones de plena competencia sustituyendo directamente el precio de la operación vinculada por el de la no vinculada. Por tanto, cuando teniendo en cuenta los criterios citados en el párrafo 2.2, pueda aplicarse de forma igualmente fiable un método tradicional basado en las operaciones y un método basado en el resultado, es preferible recurrir a los métodos tradicionales basados en las operaciones. De forma similar cuando, teniendo en cuenta los criterios descritos en el párrafo 2.2, pueda aplicarse el método del precio libre comparable y otro método de forma igualmente fiable, debe optarse por el primero... (OCDE, 2010)

5.9.1.1. *Método del precio comparable no controlado (PC):*

El principal objetivo de este método es comparar el precio de bienes y servicios entre vinculados frente al precio cobrado en una transacción comparable entre partes independientes en situaciones comparables (Numeral 1, Artículo 260-3 del Estatuto Tributario).

5.9.1.2. *Método precio de reventa (PR):*

El precio que se estipula entre vinculados es calculado como el precio de reventa a partes no vinculadas o independientes menos el porcentaje de la utilidad bruta que se hubiera obtenido entre partes independientes en operaciones comparables. El porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas neta. (Numeral 2, Artículo 260-3 del Estatuto Tributario)

5.9.1.3. Método costo adicionado (CA):

Consiste en multiplicar el costo de bienes o servicios por el resultado de sumar a la unidad el porcentaje de utilidad bruta obtenido entre partes independientes en operaciones comparables. El porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas netas. Generalmente, este método es utilizado por empresas productoras en la venta de productos en proceso. (Numeral 3, Artículo 260-3 del Estatuto Tributario)

5.9.2. Métodos no tradicionales de Precios de Transferencia o de márgenes de utilidad (basados en las utilidades de la operación)

Estos métodos buscan evaluar la rentabilidad obtenida en las operaciones tanto con vinculados económicos como con partes independientes, siempre que tengan riesgos similares, con el propósito de determinar si estas operaciones siguen el principio de plena competencia. Entre estos métodos se encuentran el método de partición de utilidades y el de márgenes transaccionales de utilidad de operación y son utilizados en los casos en que por la complejidad de la operación no se puedan aplicar los métodos tradicionales. (DIAN, 2015)

La OCDE considera que:

...Hay situaciones en las que los métodos basados en el resultado de las operaciones resultan más apropiados que los métodos tradicionales basados en las operaciones. Por ejemplo, aquellos en los que cada una de las partes realiza aportaciones valiosas y únicas a la operación vinculada, o cuando las partes llevan a cabo actividades muy integradas, lo que puede hacer que el método de la distribución del resultado resulte mucho más apropiado que un método unilateral. Puede citarse otro ejemplo: cuando no se dispone de información pública y fiable sobre terceros en relación con el margen bruto, o esta es muy escasa, la aplicación de los métodos tradicionales basados en las operaciones puede resultar difícil salvo cuando existan comparables internos, por lo que los métodos basados en el resultado de las operaciones pueden ser los más apropiados a la vista de la información disponible. (OCDE, 2010)

5.9.2.1. Método márgenes transaccionales de utilidad de operación:

Este método se basa en obtener una utilidad como si se hubiese hecho una transacción entre partes independientes en operaciones comparables. Teniendo en cuenta los activos, ventas, gastos, etc. La OCDE se refiere a este método como:

El método del margen neto operacional que estudia el beneficio neto calculado sobre una magnitud apropiada (por ejemplo, los costes, las ventas o los activos) que un contribuyente obtiene por razón de una operación vincula

En conclusión, este método se presenta de forma similar al método del coste incrementado y el precio de re venta, que fueron explicados anteriormente.

5.9.2.1.1. Metodología del TU

Para la aplicación de este método, según la cartilla de la Dian del 17 de septiembre de 2015, es necesario tener en cuenta los siguientes fundamentos:

- Definir la parte a analizar
- Realizar análisis funcional
- Segmentar operaciones a evaluar de la parte analizada y la información financiera correspondiente
- Determinar periodo de años a utilizar
- Búsqueda y selección de compañías comparables con base en el análisis funcional de la compañía examinada (Previo descarte de operaciones internas comparables).
- Análisis de resultados financieros de la parte analizada y de las compañías comparables.
- Ajustes por diferencias significativas.
- Selección de indicadores de utilidad.
- Cálculo del rango de mercado.

Para la aplicación de este método resulta importante tener en cuenta el uso de un indicador de rentabilidad o una razón financiera, teniendo en cuenta el tipo de actividad y la naturaleza de la operación, con el fin de establecer un grado de confiabilidad con el análisis realizado.

Se podrían usar los indicadores como: Margen operacional (MO), Margen sobre costos y gastos, Rendimiento sobre activos (ROA), Retorno sobre patrimonio (RSP).

5.9.2.2. Método de partición de utilidades

Este método se basa en la repartición de las utilidades entre vinculados. Se usa una base económica válida, como si estas partes vinculadas hubieran actuado como partes independientes, teniendo en cuenta el principio de plena competencia. Para la aplicación del método es necesario tener en cuenta dos reglas que son de vital importancia:

1. Se determinará la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida en la operación por cada uno de los vinculados.
2. La utilidad de operación global se asignará teniendo en cuenta un análisis de contribución; cada participante en la operación tiene remuneración de plena competencia por las contribuciones realizadas. Del análisis residual se obtendrá el residuo de las utilidades, después de aplicar el primer punto, se repartirán entre los vinculados como si fueran partes independientes.

Este método busca eliminar la ocurrencia que sobre las utilidades generan escenarios entre vinculados, sumando los beneficios totales resultantes de la operación entre vinculados y dividiéndola de acuerdo a la realización de las operaciones.

5.10. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN FORMAL

Para determinar cuál es la obligación formal es necesario determinar quiénes son los sujetos obligados que, de acuerdo a la normatividad colombiana, deben aplicar el Régimen de Precios de Transferencia.

En general, los sujetos obligados son todas las personas (naturales y jurídicas) obligadas a llevar contabilidad, tal como establece el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009 para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia. Lo anterior se cumple si estas personas desarrollan habitualmente alguna actividad económica que la Ley considere como mercantil⁷, tal como lo dicta el artículo 10 del Código de Comercio, es decir, se cumple si son comerciantes. En general, se puede entender una persona como comerciante en el caso en que desarrolle actividades diferentes a las consideradas como no mercantiles según el artículo 23 del Código de Comercio, a saber:

- 1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes;
- 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor;
- 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público;
- 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y
- 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.

⁷ Consultar el título II del Código de Comercio para conocer los actos, operaciones y empresas mercantiles

La condición de comerciante hace que las personas tengan que cumplir con ciertos deberes, como los que se mencionan en el artículo 19 del Código de Comercio:

Es obligación de todo comerciante:

- 1) Matricularse en el registro mercantil;
- 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
- 3) **Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;**
- 4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
- 5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y
- 6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

Adicional al criterio general de las personas obligadas a llevar contabilidad, se debe cumplir que estas sean contribuyentes de Impuesto de Renta y Complementarios. Son considerados como contribuyentes o responsables directos del pago del tributo, según el artículo 2 del Estatuto Tributario, los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial. Así, quien:

Obtenga rentas o ganancias ocasionales durante el año gravable que sean susceptibles de producir un incremento neto en su patrimonio, teniendo en consideración los costos y gastos en que incurre para producirlos. (MISIÓNPYME.COM, 2014)

Será entendido como contribuyente de Impuesto de Renta y Complementarios, y estará obligado a cumplir con todas las disposiciones contenidas en el Libro Primero del Estatuto Tributario.

Para determinar si los sujetos obligados deben aplicar el Régimen de Precios de Transferencia, se deben tener en cuenta los topes de ingreso y patrimonio que la Administración Tributaria Colombiana ha impuesto. De conformidad con los artículos 260-5, 260-9 y párrafo 2 del artículo 260-7 se tiene que los sujetos obligados cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a 100.000 UVT⁸ o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores a 61.000 UVT¹⁰, están obligados a presentar declaración informativa de Precios de Transferencia y a preparar y enviar documentación comprobatoria.

Cumpliendo cualquiera de los topes anteriormente mencionados, es necesario que para que los sujetos obligados apliquen el Régimen de Precios de Transferencia, tengan operaciones comerciales con el exterior y que esas operaciones comerciales se realicen con vinculados económicos.

⁸ La UVT es una base de cálculo adaptable a las variaciones reflejadas en el IPC, que se utiliza para determinar cuantías en el ámbito tributario (PUC, 2014)

⁹ \$2.827.900.000 COP (UVT= \$28.279) para el período gravable 2015

¹⁰ \$1.725.019.000 COP (UVT= \$28.279) para el período gravable 2015

Las cuatro operaciones comerciales a las que se refieren la Ley deberán seguir el principio de Plena Competencia anteriormente mencionado para que la aplicación del régimen sea adecuada. Estas incluyen operaciones de ingreso como, por ejemplo:

Venta de inventarios producidos y no producidos, servicios intermedios de la producción, servicios administrativos, venta de activos fijos, seguros y reaseguros, comisiones, honorarios, regalías, publicidad, asistencia técnica, servicios técnicos, otros servicios financieros, intereses, arrendamientos, enajenación de acciones, futuros (utilidad), otros ingresos. (Pino Castillo, s.f.);

Operaciones de egreso como:

Compra inventarios para producción o distribución, servicios intermedios de la producción, seguros y reaseguros, regalías, honorarios, comisiones, publicidad, asistencia técnica, servicios técnicos, otros servicios financieros, intereses, compra de acciones, garantías, compra de activos fijos, compra de otros activos, arrendamientos, futuros (pérdida), otras Inversiones, servicios administrativos, otros egresos. (Pino Castillo, s.f.);

Operaciones de activos, como:

Cuentas por cobrar clientes, cuentas por cobrar accionistas y/o socios, otras cuentas por cobrar, acciones y aportes (activo fijo), otras Inversiones, inventarios, activos fijos no depreciables, activos fijos depreciables, amortizables, intangibles y agotables, otros activos. (Pino Castillo, s.f.); y

Operaciones de pasivo como:

Cuentas por pagar a proveedores, cuentas por pagar accionistas y/o socios, cuentas por pagar al sector financiero, ingresos recibidos por anticipado, otros pasivos. (Pino Castillo, s.f.)

Si el sujeto obligado realiza cualquiera de estas operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas, residentes o domiciliadas físicamente fuera de Colombia o con zonas francas, entendiéndose estas últimas como aquellos espacios delimitados dentro del país que se destinan para industrialización con fines de exportación y que gozan de ciertos beneficios tributarios o de diferente regulación de estos, entonces estarán obligadas a la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia en Colombia. Tiene que cumplirse además que dichas operaciones en el exterior se realicen con vinculados económicos¹¹, que como se explicaba anteriormente se refiere a aquellas empresas que tienen una relación de subordinación entre sí o pertenecen a un mismo grupo empresarial, y que por esta condición de control pueden beneficiarse a través de pactos en precios de bienes o servicios que se venden o compran entre sí.

Una excepción clave para determinar quiénes son los sujetos que deben cumplir la obligación formal de aplicar el Régimen de Precios de Transferencia se trata de la existencia de transacciones con paraísos fiscales. Aquí ya no tienen relevancia los topes de patrimonio e ingreso ni tampoco si dichas transacciones fueron realizadas o no con vinculados económicos pues se presupone que hay vinculación económica. Esto se debe a que las empresas o personas ubicadas en el territorio colombiano que realicen transacciones con otras ubicadas

¹¹ Para mayor detalle ver apartado Operaciones entre vinculados económicos

en países considerados como paraísos fiscales pueden beneficiarse inmediatamente de la operación por las bajas tarifas de impuesto de renta o por la inexistencia de estas.

El artículo 260-7 del Estatuto Tributario Colombiano establece los criterios para que un país sea considerado como paraíso fiscal:

1. Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.
2. Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.
3. Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.
4. Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.

Cuando un país cumpla con al menos uno de los criterios anteriormente citados, será considerado como paraíso fiscal y como consecuencia cualquier operación con este país estará sujeta el Régimen de Precios de Transferencia. Pero además de estos criterios, el Gobierno Nacional tendrá como referencia los criterios internacionalmente aceptados para la determinación de los paraísos fiscales.

La OCDE, organismo internacional encargado de determinar si una jurisdicción es o no paraíso fiscal, se preocupa por la eliminación (escenario óptimo) o la reducción de las "prácticas fiscales perjudiciales" en los países miembros, en especial los europeos, donde la evasión erosiona las bases de imposición y seca las fuentes de recursos de naturaleza

tributaria para el financiamiento del gasto público... (Palacios Marquez, s.f.). Por ello, ha creado y actualizado desde junio de 2000, una “Lista Negra” de países calificados como paraísos fiscales. Entre ellos se encuentran Bermudas, Islas Caimán, Luxemburgo, Anguila, entre otros. A su vez, ha creado una “Lista Gris” como forma de presión a ciertos países para que procedieran al establecimiento de regímenes satisfactorios de transparencia fiscal internacional y la exigencia de la celebración de un mínimo de 12 convenios o tratados para evitar la doble imposición y evitar la evasión fiscal (Palacios Marquez, s.f.)

Estos países, establecidos por la OCDE, buscan atraer capitales del exterior ofreciendo atractivas legislaciones bancarias y societarias, que como consecuencia estimulan la evasión de impuestos. Por estas razones, se entiende en seguida que un contribuyente, obligado a llevar contabilidad, que realice transacciones con paraísos fiscales debe aplicar el Régimen de Precios de Transferencia en Colombia.

La determinación formal de quiénes están obligados a aplicar el régimen en Colombia tiene como finalidad determinar sus ingresos ordinarios y extraordinarios, costos, deducciones, activos y pasivos para los fines del Impuesto sobre la Renta y Complementarios (KPMG, 2014).

A manera de resumen, el Gráfico 1 muestra la lista de criterios a ser tenidos en cuenta para la determinación de los sujetos que están obligados a aplicar el Régimen de Precios de Transferencia en Colombia, y por ende a cumplir con la obligación formal. El Gráfico 2 muestra las tres posibles situaciones (combinación de criterios) que pueden presentarse al momento de realizar operaciones de activo, pasivo, ingreso o egreso y que hacen que un sujeto sea catalogado como obligado a la aplicación del régimen.

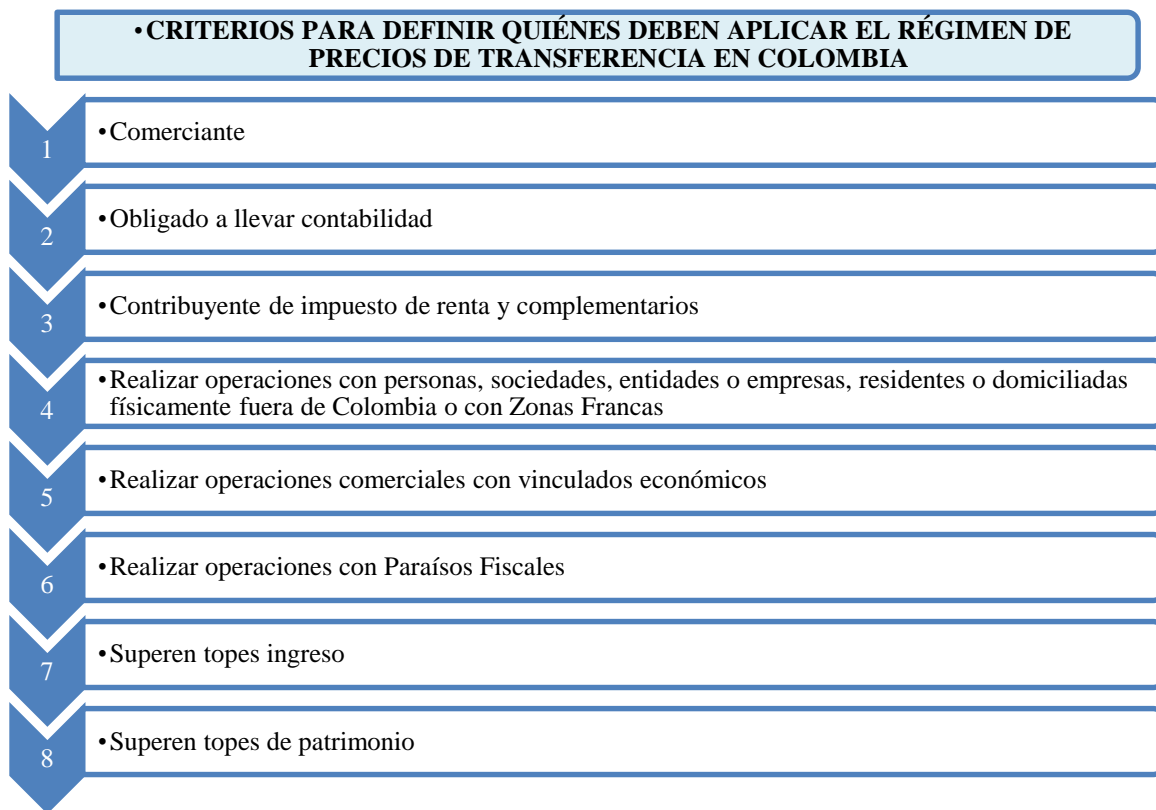


Gráfico 1. Lista de criterios a tener en cuenta en la determinación de la obligación formal.
Fuente: Elaboración propia.



Gráfico 2. Sujetos Obligados a la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia.
Fuente: Elaboración propia.

5.11. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORMAL

Al estar la matriz (grupo empresarial) o la subordinada que tenga mayor participación en el grupo empresarial (en general todos los sujetos obligados) obligadas a aplicar el régimen de Precios de Transferencia, deben cumplir con ciertas obligaciones formales para la debida aplicación del régimen. Entre ellas está preparar y presentar según el artículo 260-9 del Estatuto Tributario, en el formulario #120 que la DIAN ha asignado¹², la declaración informativa. Esta es:

Aquella por medio de la cual se informan los tipos de operación que el contribuyente realizó con vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales en el correspondiente año o período gravable... (DIAN, 2015).

Es importante resaltar que la presentación de la Declaración Informativa Individual, solo se entenderá cumplida cuando se dé pleno cumplimiento al procedimiento de presentar la información de la Hoja 2 del formulario *“Operaciones con Vinculados del Exterior, Vinculados Ubicados en Zonas Francas o con Personas, Sociedades; Entidades o Empresas Ubicadas, Residentes o Domiciliadas en Paraísos Fiscales”*¹³ y posteriormente diligenciar y presentar la información de la hoja principal del formulario *“Declaración Informativa Individual”* una vez validada la información de la hoja 2 (Res. No. 70 del 2 de Julio de 2015

¹² Ver Anexo 6 a 9

¹³ Ver Anexo 8

- Declaración informativa de Precios de Transferencia y Res. No. 71 del 2 de Julio de 2015
- Documentación Comprobatoria). (DIAN, 2015)

Otra de las obligaciones formales es preparar y presentar la documentación comprobatoria, esta involucra el estudio económico de las operaciones y la información anexa que son todos aquellos documentos o soportes que certifiquen las transacciones u operaciones que se hayan realizado con vinculados económicos, tales como el estudio económico y anexos (estados financieros, facturas, contratos, extractos bancarios, etc.). Esto se hace para demostrar la correcta aplicación de las normas del Régimen de Precios de Transferencia.

De acuerdo con la información suministrada por el profesor Edinson Pino Castillo con relación al estudio económico de las operaciones, este se elabora aplicando uno de los métodos, tradicionales o no tradicionales si la complejidad de las operaciones hace imposible la aplicación de los métodos tradicionales, para determinar el precio o margen de utilidad. Además se tiene en cuenta para su preparación los criterios de comparabilidad¹⁴ y el método estadístico *Rango Intercuartil*.

Para entender de una mejor forma cómo funcionan los métodos tradicionales y no tradicionales descritos en la sección 5.9. Métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados, se acudirá a ejemplos que la administración tributaria colombiana proporciona en su cartilla (DIAN, 2015).

Dentro de los métodos tradicionales sobre los que se elabora el estudio se encuentra el precio comparable no controlado, el cual y siguiendo el Gráfico 3, compara el precio pactado por bienes o servicios transferidos (venta de sal para consumo animal) entre vinculados

¹⁴ Ver apartado: Comparabilidad de Precios

económicos (entre empresas A y B) y el precio pactado de esos mismos bienes con una parte independiente (entre empresas A y C) siempre que los términos de venta sean iguales o similares, en el caso de la venta de sal para consumo animal debe cumplirse que la sal sea de la misma o parecida calidad, tipo y cantidad, a su vez que dicha venta ocurra durante el mismo periodo de tiempo y condiciones. De igual manera, pueden compararse los precios entre vinculados económicos con los pactados entre empresas que realizan la misma operación con el mismo tipo de producto (entre empresas D y E) cumpliéndose también que ambos productores/compradores estén en un mercado igual o similar, que dicha transacción ocurra en el mismo periodo de tiempo y que se tengan iguales o similares condiciones de venta que entre vinculados económicos.

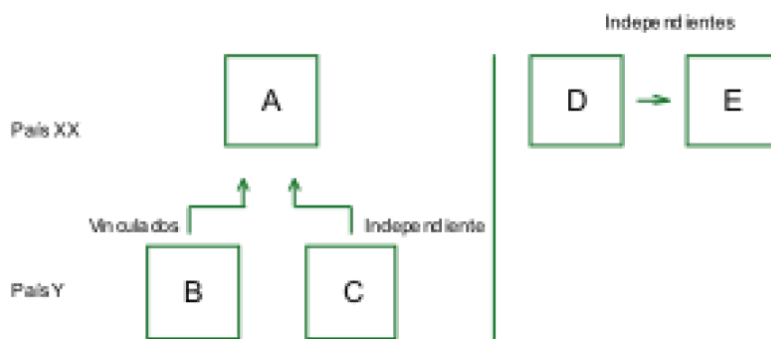


Gráfico 3. Ejemplo método del precio comparable no controlado.
Copyright 2015 por DIAN.

De acuerdo al Gráfico 4, el precio de reventa consiste en determinar el precio que se ofrece a un tercero por bienes o servicios (precio que la sociedad B le ofrece a C) luego de comprar esos mismos bienes o servicios a un vinculado (precio al que la sociedad B le compra a A). Con este método se debe lograr establecer un precio de adquisición (precio entre A y B) similar al precio de reventa (precio pactado entre B y C) menos un margen bruto (utilidad

bruta/ventas netas) que permita al revendedor (sociedad B) cubrir sus gastos de administración y ventas, obteniendo a su vez una ganancia sobre dicha venta. Formalmente, $\text{precio de adquisición} = \text{precio de reventa} - (1 - \text{margen bruto})$.



Gráfico 4. Ejemplo del método de precio de reventa.
Copyright 2015 por DIAN.

Por último, en el ejemplo del Gráfico 5, se debe probar mediante el método de costo adicionado que el Precio de Transferencia entre vinculados económicos (sociedades B y C) corresponde a valores de mercado (precio pactado entre A y B). Este método pretende que el precio al que le vende la sociedad B a la sociedad C sea un precio suficiente para cubrir costos y gastos incurridos en la transacción más un porcentaje de utilidad bruta que pactan partes independientes (Utilidad bruta/Costo de ventas neto). Este precio se establece a partir del precio de compra o costo de los bienes o servicios entre partes independientes (entre sociedades B y A). Formalmente, $\text{precio de mercado} = \text{Costo} (1 + \text{porcentaje de utilidad bruta})$.

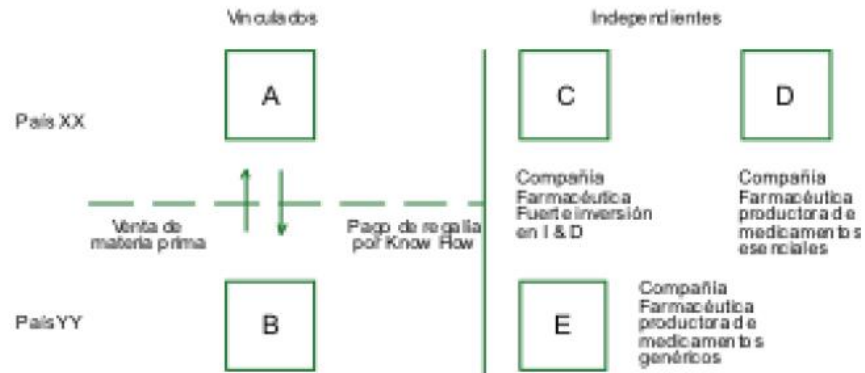


Gráfico 5. Ejemplo del método de costo adicionado.
Copyright 2015 por DIAN.

Dentro de los métodos no tradicionales, que se usarían cuando la complejidad de las operaciones impide que se usen los métodos anteriores, se encuentra el método de partición de utilidades que distribuye la utilidad global obtenida entre vinculados (sociedades A y B) como si fuesen partes independientes. De acuerdo al Gráfico 6, la compañía A (productora) le vende a su vinculado, la compañía B, calentadores a gas de diferentes características y esta última los comercializa en su país. La utilidad total de \$300 debe ser distribuida teniendo en cuenta los activos utilizados y riesgos asumidos por cada compañía como lo harían partes independientes.

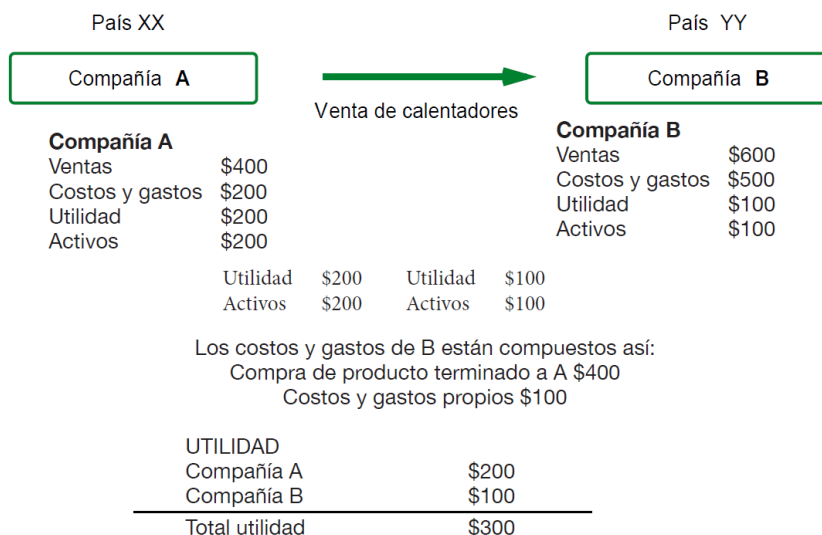


Gráfico 6. Ejemplo del método de partición de utilidades.
Copyright 2015 por DIAN.

Y el método de márgenes transaccionales de utilidad de operación que de acuerdo al Gráfico 7 consiste en determinar para vinculados (sociedades A y B) la utilidad de operación que hubieran obtenido partes independientes (Compañías C, D, E) en operaciones comparables con base en un indicador de rentabilidad o alguna razón financiera que permita establecer el grado de confiabilidad del análisis llevado a cabo, que en este caso es el análisis del precio de compra de materia prima entre A y B para la producción de un medicamento esencial. Todo lo anterior se realiza teniendo en cuenta el análisis funcional determinado previamente.

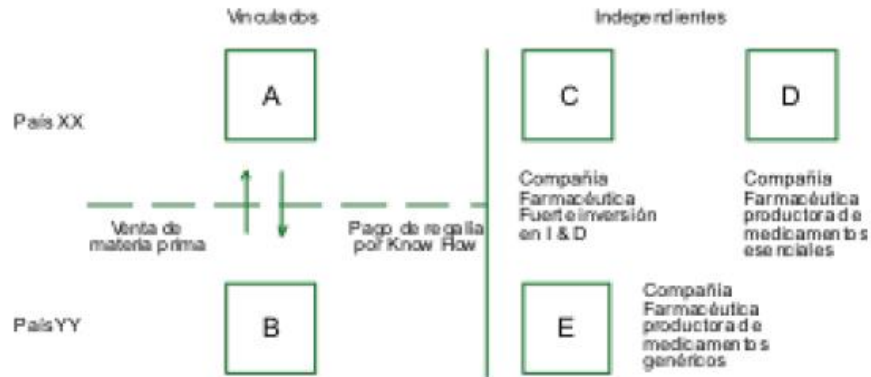
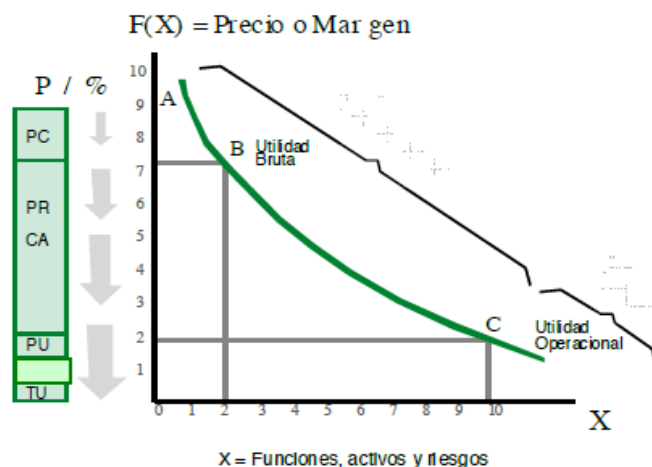


Gráfico 7. Ejemplo del método de márgenes transaccionales de utilidad de operación.
Copyright 2015 por DIAN.

Conociendo ahora los métodos que pueden aplicarse para la determinación del Precio de Transferencia, resulta importante escoger el mejor método que se adecúe a los términos y condiciones de la transacción dependiendo del énfasis que se vaya a aplicar, tal y como lo dice la DIAN (2015) en su cartilla de Precios de Transferencia:

La determinación del método será entonces proporcional al énfasis que se aplique, es decir, para Métodos Transaccionales el énfasis se hará en las características de los bienes o servicios del comparable y para los Métodos de Utilidad el énfasis será sobre el análisis funcional, tal y como se explica en el gráfico anexo. (Gráfico 8).



En donde:

PUNTO DE CORTE	OPERACIÓN	MÉTODO APLICABLE
A	Ventas - Costo de ventas/servicios	PC
B	Utilidad bruta - Gastos Operacionales	PR / C
C	Utilidad operacional = Beneficio	PU / TU

Gráfico 8. Determinación del método.
Copyright 2015 por DIAN.

Posteriormente a la escogencia y utilización de un método, se obtiene un rango de precios o márgenes de utilidad que se ajustarán mediante la aplicación del método estadístico *Rango Intercuartil*. Si estos rangos de precios están dentro de los márgenes que se consideran aceptables, quiere decir que no hay problema con la aplicación del régimen, pero si se salen de los márgenes entonces hay problemas en la determinación del Impuesto de Renta y Complementarios y del Impuesto al Patrimonio.

El estudio económico debe contener, de acuerdo con la relación que se tenga con la otra parte:

- En relación con el Obligado: La estructura organizacional y funcional de la empresa, la descripción general del negocio, la composición accionaria y la descripción general de la industria o sector.
- En relación con el Vinculado Económico: El nombre o razón social, el número de identificación tributaria o fiscal, el domicilio y/o residencia fiscal, la descripción del objeto social, la descripción de la vinculación económica y los listados de las empresas vinculadas que cotizan en bolsa.
- En relación con el grupo empresarial: El nombre o razón social, el número de identificación tributaria o fiscal, el domicilio y/o residencia fiscal del (los) vinculado(s), la descripción de la actividad o actividades que específicamente desarrollan dichos vinculados y cualquier otra información de carácter general que se considere relevante por parte del contribuyente.
- En Relación con la Descripción Individual de los Tipos de Operación: Las partes intervinientes, el análisis funcional por cada tipo de operación, la información general sobre las estrategias comerciales, la información de la industria, sector o actividad, los cambios políticos, modificaciones normativas, el método utilizado por el contribuyente para la determinación de los precios, la selección del indicador de rentabilidad, el documento de comparación, la descripción de los ajustes, las conclusiones detalladas sobre la conformidad o no de los precios y cualquier otra información que se considere relevante.

Claramente la DIAN por medio del artículo 260-5 del Estatuto tributario, establece que la documentación comprobatoria debe conservarse por mínimo 5 años contados a partir del 1° de enero del año siguiente al año gravable de su elaboración. Así mismo, deberá presentarse

dentro de los plazos y condiciones que establezca la DIAN y tenerse disponible desde el 30 de junio del año inmediatamente siguiente al año gravable al que corresponde la información. La presentación de la documentación comprobatoria de Precios de Transferencia debe realizarse en forma virtual utilizando el formato 1729V-4 a través de los servicios electrónicos de la DIAN. (DIAN, 2015)

Se debe tener en cuenta al preparar esta la declaración informativa y la documentación comprobatoria los topes de ingreso y patrimonio descritos en el apartado inmediatamente anterior.

Por último, los sujetos obligados deben cumplir con la inscripción y actualización del RUT (Registro Único Tributario). Lo que se debe actualizar en el RUT es:

La casilla correspondiente a “Responsabilidades”, de acuerdo con las obligaciones a cargo, así:

Código 18

Precios de Transferencia. Para quienes deban cumplir con el régimen, independientemente que estén o no obligados a presentar declaración informativa.

Código 26

Declarante Precios de Transferencia - Declaración Individual. Para los obligados a presentar declaración informativa. (DIAN, 2015)

5.12. RÉGIMEN SANCIONATORIO

El régimen de Precios de Transferencia en Colombia involucra una serie de sanciones en caso de incumplir con las obligaciones formales, es decir, en caso de no presentar ante la administración tributaria la documentación comprobatoria y la declaración informativa en los plazos y forma definidos por esta.

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con los artículos 639 y 868-1 del Estatuto Tributario, la declaración informativa tiene una sanción mínima, la cual establece que en ningún caso el valor de la sanción que se deba liquidar no podrá ser inferior a 10 UVT.

Las sanciones impuestas por la DIAN en el artículo 260-11 del Estatuto Tributario Colombiano son:

- Extemporaneidad: Se da en caso de que el sujeto obligado presentase la documentación comprobatoria y/o la declaración informativa fuera de las fechas establecidas por la DIAN.
- Por inconsistencias: Se da en caso de que el sujeto obligado presentase la documentación comprobatoria y/o la declaración informativa con errores en la información, información cuyo contenido no corresponde a lo solicitado o información que no permite verificar la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia. Caso especial para la declaración informativa, se presentan inconsistencias cuando los datos y cifras consignados no coincidan con la documentación comprobatoria.

- Omisión: Se da en caso de que el sujeto obligado presentase la documentación comprobatoria y/o la declaración informativa con omisiones en la información relativa a las operaciones sometidas al Régimen o relativa a operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, además del desconocimiento de los costos y deducciones originados en dichas operaciones.
- Reducida: Se da en caso de que el sujeto obligado subsane las omisiones e inconsistencias contenidas en la documentación comprobatoria y/o la declaración informativa ya presentada(s), antes de que le sea notificada la resolución que impone la sanción o la liquidación oficial de revisión, según el caso.
- Corrección: Se da en caso de que el sujeto obligado corrija la documentación comprobatoria con posterioridad a la notificación del requerimiento especial o del pliego de cargos, modificando los métodos para determinar el precio o margen de utilidad o los criterios de comparabilidad.
- Por no presentar: Se da en caso de que el sujeto obligado no presente la declaración informativa, estando obligado a ello. Será emplazado, previa comprobación de su obligación, para que la presente en el término perentorio de un (1) mes. (DIAN, 2015)

La Tabla 1 muestra en detalle los montos de cada una de las sanciones anteriormente expuestas.

Tabla 1. Régimen Sancionatorio

EXTEMPORANEIDAD		
	Documentación Comprobatoria	Declaración Informativa
Presentación dentro de 15 días hábiles al vencimiento del plazo	75 UVT por cada día hábil de retardo, limitado a 1.125 UVT	50 UVT por cada día hábil de retardo, limitado a 750 UVT
Operaciones inferiores a 80.000 UVT	15 UVT por cada día hábil de retardo, limitado a 225 UVT	10 UVT por cada día hábil de retardo, limitado a 150 UVT
Presentación con posterioridad a 15 días hábiles al vencimiento del plazo	1.200 UVT por cada mes o fracción de retardo, limitado a 14.400 UVT	800 UVT por cada mes o fracción, limitado a 9.600 UVT
Operaciones inferiores a 80.000 UVT	250 UVT por cada mes o fracción, limitado a 3.000 UVT	160 UVT por cada mes o fracción, limitado a 1.920 UVT
INCONSISTENCIAS		
	Documentación comprobatoria	Declaración Informativa
Errores en la información, contenido no corresponde a lo solicitado, o información que no permite verificar la aplicación del régimen de Precios de Transferencia	1% del valor de dichas operaciones, limitado a 3.800 UVT	0,6% del valor de dichas operaciones, limitado a 2.280 UVT
Operaciones inferiores a 80.000 UVT	1% del valor de dichas operaciones, limitado a 800 UVT	0,6% del valor de dichas operaciones, limitado a 480 UVT
OMISIÓN		
	Documentación comprobatoria	Declaración Informativa
Omisión de información relativa a las operaciones sometidas al régimen de PT	2% del valor de dichas operaciones, limitado a 5.000 UVT, además del desconocimiento de los costos y deducciones de estas operaciones	1,3% del valor de dichas operaciones, limitado a 3.000 UVT, además del desconocimiento de los costos y deducciones de estas operaciones
Operaciones inferiores a 80.000 UVT	Igual al anterior pero limitado a 1.400	Igual al anterior pero limitado a 1.000 UVT
<p>Cuando no sea posible establecer la base para determinar la sanción, será con la información consignada en la declaración informativa. Si no es posible lo anterior, la sanción corresponderá al 1% de los ingresos netos reportados en la última declaración de renta. Si no existieren ingresos, la sanción corresponderá al 1% del patrimonio bruto reportado en la última declaración de renta, limitado a 20.000 UVT.</p>		
OMISIÓN DE OPERACIONES CON PARAÍOS FISCALES		
	Documentación comprobatoria	Declaración informativa
	Desconocimiento de los costos y deducciones de dichas operaciones y sanción del 4% del valor de dichas operaciones, limitado a 10.000 UVT	Desconocimiento de los costos y deducciones de dichas operaciones y sanción del 2,6% del valor de dichas operaciones, limitado a 6.000 UVT
<p>Si se subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a la sanción por desconocimiento de costos y deducciones.</p>		
SANCIÓN REDUCIDA (INCONSISTENCIAS Y OMISIÓN)		
<p>Se reducirán al 50% de la suma determinada en el pliego de cargos o en el requerimiento especial, según el caso, si las inconsistencias u omisiones son subsanadas antes de la notificación de la resolución que impone la sanción o de la liquidación oficial de revisión, según el caso.</p>		
POR NO PRESENTAR		

Cuando no se presente la declaración informativa dentro del término señalado habrá lugar a una sanción del 10% del valor total de las operaciones sometidas al régimen de Precios de Transferencia, sin exceder 20.000 UVT.

CORRECCIÓN

Para la documentación comprobatoria, la sanción será 4% del valor total de las operaciones sometidas al régimen de Precios de Transferencia, sin exceder 20.000 UVT.
--

Nota. Recuperado de Edinson Pino Castillo y DIAN. Copyright 2015 por el Profesor Edinson y la DIAN.

6. ANÁLISIS

Esta sección se dedicará al análisis de la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia en Colombia en cuanto a sus posibles efectos tributarios en el impuesto de renta a partir de una correcta o incorrecta aplicación del régimen y sus consecuentes sanciones. Para realizar dicho análisis se acudirá a un ejemplo práctico (HEADACHE S.A.) que, aunque no es real por la dificultad de obtener datos e información de empresas que deben aplicar este régimen, es en lo posible acorde a la realidad.

HEADACHE S.A, es una empresa dedicada principalmente a la producción de medicamentos especializados para dolores de cabeza y dolores musculares intensos, además se dedica a la comercialización de otros medicamentos. Su sede principal se encuentra en la ciudad de Cali, Colombia y está constituida legalmente como Sociedad Anónima (S.A.). Cuenta con más de 18 años de experiencia en el sector farmacéutico y posee diferentes sucursales a lo largo del país constituidas como Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.), una de las cuales está ubicada en Zona Franca. Desde el año 2014 HEADECHE S.A. decidió expandirse internacionalmente, creando filiales en Ecuador, Perú y Bolivia. En la actualidad es poseedora del 75% del capital de cada filial (una subordinada en cada país). Esta situación, desde la perspectiva de los Precios de Transferencia cumple con el concepto de vinculación

económica. A su vez, HEADACHE S.A. realiza transacciones con las subordinadas en el exterior, obteniendo ingresos por la venta de medicamentos para dolor de cabeza y dolores musculares como se detalla a continuación:

INGRESOS POR VENTAS DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS	
HEADACHE PERÚ	956.487.778
HEADACHE ECUADOR	573.892.667
HEADACHE BOLIVIA	382.595.111
HEADACHE S.A.S COLOMBIA	1.147.785.334
CLIENTES NACIONALES	765.190.222
TOTAL VENTAS OPERACIONALES	3.825.951.112

Fuente: Elaboración propia

HEADACHE S.A. le compra a sus subordinadas en Ecuador, Perú y Bolivia otro tipo de medicamentos diferentes a los anteriormente mencionados los cuales comercializa en Colombia, generándole un costo como se detalla a continuación:

COSTO PRODUCTOS COMERCIALIZADOS	
HEADACHE PERU	573.470.100
HEADACHE ECUADOR	477.891.750
HEADACHE BOLIVIA	382.313.400
HEADACHE S.A.S COLOMBIA	477.891.750
TOTAL COSTOS OPERACIONALES	1.911.566.998

Fuente: Elaboración propia

Para el periodo gravable 2016 debe cumplir con todas las obligaciones que la Ley Colombiana exige, siendo estas la preparación y presentación de la declaración informativa y la documentación comprobatoria. Para ello, necesita la información contenida en el Estado de Situación Financiera (Anexo 1), Estado de Resultados (Anexo 2) y Declaración de Renta para el periodo gravable 2015 (Anexo 3).

A partir de estos Estados Financieros y la declaración de renta se elaborarán dos posibles escenarios: En primer lugar, cuando los precios de transferencia resultado del estudio económico y de la aplicación de uno de los métodos son menores a los que se pactan entre partes independientes (precios de mercado). En segundo lugar, cuando los precios de transferencia son sobreestimados, es decir, son mayores a los precios del mercado y se sitúan por fuera del rango definido como aceptable.

Para el primer caso, HEADACHE S.A. realizó el estudio económico de Precios de Transferencia, definiéndose el rango de precios aceptable que cumple con el régimen de Precios de Transferencia. Cualquier valor que esté entre \$ 301.461.399 y \$ 1.543.209.915 pesos colombianos para las operaciones de ingreso y entre \$ 302.550.978 y \$ 727.927.663 para las operaciones de egreso es un precio que se considera pactado como partes independientes, esto efectivamente se puede corroborar de acuerdo a los montos de las operaciones con cada vinculado económico vistas anteriormente. De esta manera se puede concluir que HEADACHE S.A. aplicó correctamente el régimen y no tiene lugar a ningún tipo de sanción. Lo anterior se puede evidenciar en la declaración informativa anexada en el trabajo la cual se generó en un archivo de Excel como una simulación del formulario oficial No. 120 que dispone la DIAN para cumplir con la obligación formal de informar y declarar las transacciones entre vinculados económicos.¹⁵

Ya se pudo observar la correcta aplicación del régimen de Precios de Transferencia y sus correspondientes obligaciones formales, pero ¿Qué pasaría si HEADACHE S.A. no cumple

¹⁵ Ver Anexo 4 y 5

con lo establecido en los artículos 260-1 a 260-11, contenidos en el capítulo XI del Estatuto Tributario Colombiano? Este es el caso que se desarrollará a continuación.

Actualmente, las regulaciones sobre Precios de Transferencia han tomado mucha fuerza debido a la globalización económica que se traduce en la necesidad que tienen las empresas de obtener mayores rentabilidades no solo en su país de residencia, sino a nivel global. Además de querer conseguir mayores beneficios monetarios. Lo anterior conlleva a situaciones de evasión de impuestos que no son permitidas en ninguna legislación a nivel mundial. Esto podría ocurrirle a HEADACHE, donde podría acudir a acuerdos de precios con sus vinculados económicos en el exterior, lo cual estaría en contra del régimen de Precios de Transferencia. También podría ocurrir que debido a incursionar recientemente en mercados internacionales desconoce que debe acogerse al régimen.

Todas las posibles situaciones que llevan a que se incumpla el régimen se convierten en consecuencias monetarias, sanciones, que pueden resultar de cuantía elevada pues por lo general las empresas que realizan transacciones con el exterior son Multinacionales que involucran montos de operaciones elevados. Así que, acudiendo a lo anterior, y en el caso hipotético de precios sobreestimados, se calcularán las sanciones a las que tendría lugar HEADACHE S.A.

HEADACHE S.A. manipuló los precios pactados al momento de vender sus productos manufacturados y comprar productos que comercializa, estando las ventas totales sobrevaloradas y los costos totales subvalorados tal y como se observa en la Tabla 2 y Tabla 3.

Tabla 2. Caso hipotético de subvaloración de operaciones de Ingreso con vinculados en el exterior.

INGRESOS POR VENTAS DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS		
Filiales	Operaciones que debería haber realizado de acuerdo al Régimen de Precios de Transferencia	Caso hipotético de operaciones que realizó
HEADACHE PERÚ	956.487.778	1.052.136.556
HEADACHE ECUADOR	573.892.667	631.281.933
HEADACHE BOLIVIA	382.595.111	420.854.622
HEADACHE S.A.S COLOMBIA	1.147.785.334	1.262.563.867
TOTAL VENTAS OPERACIONALES	3.060.760.890	3.366.836.979
MAYOR VALOR DE INGRESOS POR VENTAS NO DECLARADO		306.076.089

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 3. Caso hipotético de sobrevaloración de operaciones de Costo con vinculados en el exterior.

COSTO PRODUCTOS COMERCIALIZADOS		
Filiales	Operaciones que debería haber realizado de acuerdo al Régimen de Precios de Transferencia	Caso hipotético de operaciones que realizó
HEADACHE PERÚ	573.470.100	516.123.090
HEADACHE ECUADOR	477.891.750	430.102.575
HEADACHE BOLIVIA	382.313.400	344.082.060
HEADACHE S.A.S COLOMBIA	477.891.750	430.102.575
TOTAL COSTOS OPERACIONALES	1.911.566.998	1.720.410.299
MENOR VALOR DE COSTO DE PRODUCTOS NO DECLARADO		191.156.700

Fuente: Elaboración propia.

La declaración informativa fue presentada durante las fechas límites establecidas por la DIAN el día 3 de enero de 2016 por \$3.366.836.979 para las operaciones de ingreso cuando debió haber declarado \$3.060.760.890, mientras que en las operaciones de egreso debió haber declarado \$1.911.566.998 pero declaró \$1.720.410.299. Esto deja por fuera montos no

declarados que son objeto de sanción. Como resultado el valor a pagar por Impuesto de Renta y Complementarios aumentó. El efecto en el Impuesto de Renta se puede observar en la Comparación de saldos correctos e incorrectos mostrados en la declaración de renta (fecha de presentación 25 de abril de 2016) consignados en el Tabla 4.

Tabla 4. Resumen comparativo de Declaración de Renta. Efecto en impuestos.

HEADACHE S.A		
DECLARACIÓN DE RENTA 2015		
(Valores expresados en pesos colombianos)		
	SALDOS CORRECTOS	SALDOS INCORRECTOS
INGRESOS	\$ 6.230.409.860	\$ 6.536.485.949
DEDUCCIONES	\$ 5.266.400.387	\$ 5.075.243.688
RENTA LÍQUIDA GRAVABLE	<u>\$ 964.009.473</u>	<u>\$ 1.461.242.261</u>
Versus		
RENTA PRESUNTIVA	\$ 149.378.524	\$ 149.378.524
Impuesto de renta corriente 25%	\$ 241.002.368	\$ 365.310.565
Impuesto CREE corriente 9%	\$ 96.599.680	\$ 141.350.631

Monto que pagaría de más HEADACHE en pago de Impuesto de Renta y Complementarios

\$ 124.308.197

Fuente: Elaboración propia.

La situación planteada para HEADACHE S.A. deja consecuencias monetarias, es decir, sanciones que se generan por la incorrecta aplicación del Régimen de Precios de Transferencia y por problemas con la declaración de renta, ya sea por presentación extemporánea, por no presentación de la declaración, por errores, fraudes o por presentación sin pago.

La Tabla 5 muestra el cálculo de las sanciones que surgen de la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia. La sanción que tendría lugar HEADACHE respecto a la aplicación del Régimen es por omisión pues la compañía no presentó en la declaración informativa los

montos reales de las operaciones de ingreso y egreso que efectivamente realizó. Esta es calculada sobre el valor diferencial entre las operaciones declaradas incorrectamente y las reales que no fueron declaradas, aplicando el 1.3% expresado de acuerdo al artículo 260-11 del Estatuto Tributario.

Tabla 5. Cálculo sanciones correspondientes a la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia.

CÁLCULO DE SANCIONES	
RESPECTIVAS A LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA	
Para Operaciones de Ingreso	
Ventas declaradas	\$ 3.366.836.979
Ventas correctas	\$ 3.060.760.890
DIFERENCIA en \$	\$ 306.076.089
DIFERENCIA EN UVT	10.823 UVT
Valor UVT año 2015	\$ 28.279
Tope de operaciones en UVT	80.000 UVT
Tope de operaciones en \$	\$ 2.262.320.000
Sanción por Omisión:	
Valor de las operaciones es inferior a 80.000 UVT, entonces:	
	1,3% Del valor de las operaciones omitidas
Limitado a	1.000 UVT = \$ 28.279.000
Sanción por Omisión	\$ 3.978.989
Para Operaciones de Egreso	
Compras (costo) declaradas	\$ 1.720.410.299
Compras (costo) correctas	\$ 1.911.566.998
DIFERENCIA en \$	\$ 191.156.700
DIFERENCIA EN UVT	6.760 UVT
Valor UVT año 2015	\$ 28.279
Tope de operaciones en UVT	80.000 UVT
Tope de operaciones en \$	\$ 2.262.320.000
Sanción por Omisión:	
Valor de las operaciones es inferior a 80.000 UVT, entonces:	
	1,3% Del valor de las operaciones omitidas
Limitado a	1.000 UVT = \$ 28.279.000
Sanción por Omisión	\$ 2.485.037
TOTAL SANCIÓN POR APLICACIÓN INCORRECTA DEL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA	\$ 6.464.026

Fuente: Elaboración propia.

La Tabla 6 muestra las sanciones respectivas a la declaración de renta. La primera sanción que se genera es la sanción por corrección para el caso en el que HEADACHE desee (corrección voluntaria) o deba (corrección obligatoria) corregir la información que consignó en la declaración anteriormente presentada de forma errónea. Si HEADACHE considera que la administración tributaria conocerá que la información que declaró no es la correcta, puede entonces voluntariamente y antes de que la declaración quede en firme, corregir la información y como consecuencia se le aplicará un 10% del mayor valor a pagar. Por otro lado, puede suceder que la compañía no decida corregir porque piensa que no se descubrirá el error, pero se vea obligada a hacerlo cuando reciba un requerimiento especial, caso en el cual se le aplicará un 20% del mayor valor a pagar.

En segundo lugar, se genera una de las sanciones de mayor cuantía, que es la sanción por inexactitud que se genera al encontrarse mala intención, fraude o dolo en la información (en este caso, determinación de ingresos y costos pactando precios entre vinculados en el exterior no acordes al principio de plena competencia), tal como lo dictamina el parágrafo 3º. del artículo 260-11 del Estatuto Tributario:

En relación con el régimen de precios de transferencia, constituye inexactitud sancionable la utilización en la declaración del impuesto sobre la renta, en la declaración informativa, en la documentación comprobatoria o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados y/o la determinación de los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en operaciones con vinculados conforme a lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 de este Estatuto, con precios o márgenes de utilidad que no estén acordes con los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones

comparables, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente. Para el efecto, se aplicará la sanción prevista en el artículo 647 de este Estatuto.

Esta sanción es la más elevada pues se aplica el 160% sobre el mayor valor a pagar, es decir, el valor que pagó de más en el impuesto de renta. Esto en el caso en que HEADACHE no acepte corregir su declaración. Por último, HEADACHE tendrá que pagar los intereses de mora que se generan desde que presentó la declaración de renta hasta la fecha en la que decide corregir la declaración¹⁶ utilizando una tasa anual que para el ejercicio práctico es 30% que se aplica sobre el valor que no se ha pagado.

¹⁶ Fechas ficticias

Tabla 6. Cálculo sanciones correspondientes a la declaración de renta.

CÁLCULO DE SANCIONES	
RESPECTIVAS A LA DECLARACIÓN DE RENTA	
Impuesto de Renta corriente (Correcto)	\$ 241.002.368
Impuesto de Renta corriente (Incorrecto)	\$ 365.310.565
MAYOR VALOR A PAGAR	\$ 124.308.197
<u>Sanción por Corrección</u>	
Voluntaria	10%
Obligatoria	20%
	Del Mayor valor a pagar
Sanción por Corrección Voluntaria	\$ 12.430.820
Sanción por Corrección Obligatoria	\$ 24.861.639
<u>Sanción por Inexactitud</u>	
	160% Del Mayor valor a pagar
Sanción por Inexactitud	\$ 198.893.116
<u>Sanción por Mora</u>	
Fecha de Presentación de la Declaración	03/01/2016
Fecha de la Corrección de la Declaración	29/07/2016
DIFERENCIA	208 Días 7 Meses
Tasa de interés anual	30% A
Sanción por Mora	\$ 21.251.593

Fuente: Elaboración propia.

Es así como por un mínimo error HEADACHE tenga que pagar un valor mayor que el originalmente generado en la declaración de renta. Esto se puede observar comparando el Anexo 3 con la Tabla 7. Este último presenta dos posibles escenarios, el primero cuando se aplica sanción por corrección voluntaria con un neto a pagar de \$ 597.886.094 y el segundo cuando se aplica sanción por corrección obligatoria con un neto a pagar de \$ 610.316.913.

Tabla 7. Neto a pagar por HEADACHE S.A. después de aplicar sanciones.

	ESCENARIO 1	ESCENARIO 2
Valor a pagar por impuestos	\$ 365.310.565	\$ 365.310.565
Sanción por corrección voluntaria/obligatoria	\$ 12.430.820	\$ 24.861.639
Sanción por Inexactitud	\$ 198.893.116	\$ 198.893.116
Intereses de Mora	\$ 21.251.593	\$ 21.251.593
NETO A PAGAR	\$ 597.886.094	\$ 610.316.913

Fuente: Elaboración propia.

Con el ejercicio práctico se puede apreciar una perspectiva de los precios de transferencia muy común en Colombia, especialmente en el caso en el que se generan sanciones. Esto surge debido a que las compañías se adelantan a los acontecimientos, sin tener en cuenta el estudio previo de Precios de Transferencia que les ofrece un sustento a su política de precios para operaciones de ingreso (ventas) y egreso (compras). Sin tener efectuado el estudio de Precios de Transferencia, las compañías están expuestas a que las operaciones que declaren en la Declaración Informativa y consecuentemente en la Declaración de Renta no reflejen efectiva y correctamente la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia, generándose de este modo sanciones como las mencionadas anteriormente, en cuanto a sanciones que surgen de la incorrecta aplicación del régimen como tal, como las que surgen en la Declaración de Renta.

Es por eso importante, que los contribuyentes (sujetos obligados) estén mejor preparados al momento de aplicar el régimen, de la misma manera que se encuentra actualmente la administración tributaria, pues esta para minimizar los errores que se comenten en el Régimen de Precios de Transferencia, está cada día mejor preparada ya que prevé las faltas más comunes de los obligados.

7. CONCLUSIONES

Posterior a hacer un análisis del Régimen de Precios de Transferencia en Colombia, es posible concluir, en primer lugar, que Colombia está cada vez más relacionado con la aplicación de este régimen tributario. Gracias al proceso de unión en la OCDE y el constante cambio de los mercados internacionales, el país se vio en la necesidad de regular las transacciones que las empresas nacionales tienen con sus vinculados en el exterior. De esta manera, se obliga a las organizaciones que se mantengan actualizadas en este tema constantemente.

En segundo lugar, para evitar caer en las diferentes sanciones como: extemporaneidad, inconsistencias, omisión, reducida, corrección y por la no presentación, sin contar las generadas por la presentación de la declaración de renta, las compañías que deben declarar bajo este régimen deben ser conscientes que para la correcta aplicación de los Precios de Transferencia es necesario hacer un estudio previo. Es decir, se deben adelantar a los acontecimientos teniendo como base una política de aplicación para este régimen. Dentro de estas políticas se encuentra la elección de uno de los métodos económicos para determinar el precio o margen de utilidad con vinculados y tener la información legal correspondiente. De igual forma, deben ser conscientes que, al ser un tema complejo en cuanto a su aplicación, es necesario contratar un experto en el tema.

Muchas organizaciones creen que por reducir los ingresos y elevar los costos a la hora de hacer la respectiva declaración van a tener una mayor oportunidad de generar un menor valor a pagar, que se traduciría como mayor utilidad. Sin embargo, las sanciones que se

mencionaron anteriormente por lo general son un mayor valor de lo que se declararía en condiciones normales.

ANEXOS

Anexo 1. Estado de Situación Financiera HEADACHE S.A.

HEADACHE S.A	
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE 31 DE 2015	
(Valores expresados en pesos colombianos)	
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 370.504.912
Inversiones en no controladas	575.845.452
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar	546.825.951
Anticipo de impuestos y contribuciones o saldos a favor	27.685.000
Inventarios	712.356.789
Total Activo Corriente	\$ 2.233.218.104
ACTIVO NO CORRIENTE	
Propiedades, planta y equipo, neto	2.033.922.374
Activos por impuestos diferidos	298.201.578
Total Activo no Corriente	\$ 2.332.123.952
TOTAL ACTIVO	\$ 4.565.342.056
PASIVO	
PASIVO CORRIENTE	
Obligaciones financieras	\$ 159.874.562
Proveedores y cuentas por pagar	683.033.521
Impuestos, gravámenes y tasas	377.386.612
Total Pasivo Corriente	\$ 1.220.294.695
PASIVO NO CORRIENTE	
Pasivo por beneficio a empleados	\$ 39.875.123
Pasivo estimado por demanda laboral	185.425.000
Pasivo estimado por demanda contratista	78.659.213
Pasivos por impuestos diferidos	173.171.102
Total Pasivos Corrientes	\$ 477.130.438
TOTAL PASIVO	\$ 1.697.425.133
PATRIMONIO	
Capital suscrito y pagado	\$ 500.000.000
Reservas	1.347.631.245
Utilidades ejercicios anteriores	658.748.965
Utilidad del ejercicio	361.536.713
TOTAL PATRIMONIO	\$ 2.867.916.923
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 4.565.342.056

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 2. Estado de Resultados HEADACHE S.A.

HEADACHE S.A		
ESTADO DE RESULTADOS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DICIEMBRE DE 2015		
(Valores expresados en pesos colombianos)		
INGRESOS	\$	6.215.409.860
COSTO DE VENTAS	\$	<u>(4.207.137.666)</u>
UTILIDAD BRUTA	\$	2.008.272.194
Gastos de Administración y ventas	\$	1.093.120.910
Ingresos por Inversiones	\$	60.000.000
Otros Ingresos	\$	202.425.000
Otros Gastos	\$	<u>478.437.523</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	\$	699.138.761
Impuesto sobre la renta corriente	\$	(241.002.368)
Impuesto CREE corriente	\$	(96.599.680)
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$	<u>361.536.713</u>

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 3. Declaración de Renta 2015.

HEADACHES.A			
DECLARACIÓN DE RENTA 2015			
(Valores expresados en pesos colombianos)			
	SALDOS CONTABLES	SALDOS FISCALES	
INGRESOS			
Ingresos por ventas de productos manufacturados	\$ 3.825.951.112	\$ 3.825.951.112	
Ingresos por productos comercializados	2.389.458.748	2.389.458.748	
Dividendos y participaciones no gravados	60.000.000	-	
Indemnizaciones por daño	154.000.000	-	
Intereses presuntivos	-	15.000.000	
Ajuste por revaluación de activos	48.425.000	-	
TOTAL INGRESOS	\$ 6.477.834.860	\$ 6.230.409.860	
DEDUCCIONES			
Costo productos manufacturados	\$ 2.295.570.667	\$ 2.295.570.667	
Costo productos comercializados	1.911.566.998	1.911.566.998	
Gastos de administración y ventas - deducibles	765.190.222	765.190.222	
Donaciones deducibles	75.894.521	75.894.521	
Pasivo laboral - prima de antigüedad	39.875.123	-	
Pasivo estimado por demanda laboral	185.425.000	-	
Pasivo estimado por demanda contratista	78.659.213	-	
Depreciaciones	109.771.232	184.752.192	
Deterioro de activos	64.465.078	-	
Inversiones amortizables por investigación	138.458.789	-	
Amortización inversiones investigación (diferidos)	-	33.425.786	
Impuesto de industria y comercio	39.784.564	-	
Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias	74.034.691	-	
TOTAL DEDUCCIONES	\$ 5.778.696.099	\$ 5.266.400.387	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS / RENTA LÍQUIDA	\$ 699.138.761	\$ 964.009.473	
Versus			
RENTA PRESUNTIVA		\$ 149.378.524	
Impuesto de renta corriente 25%		\$ 241.002.368	
Impuesto CREE corriente 9%		\$ 96.599.680	

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 4. Formulario 120. Declaración Informativa HEADACHE S.A. Hoja Principal.

		Declaración Informativa Precios de Transferencia (Hoja Principal)		Privada		120		
1. Año 2015				4. Número de formulario 120				
Colombia <u>un compromiso que no podemos evadir</u>				Lea cuidadosamente las instrucciones				
Datos del Declarante	5. Número de identificación Tributaria (NIT) 834562717		6. DV/7. Primer apellido 5		8. Segundo apellido		9. Primer nombre	
	10. Otros nombres		11. Razón social Headache S.A.		24. Cód.		25. No. Formulario anterior	
	26. Fracción año gravable 2016 (Marque "X")		Resumen de operaciones					
27. No. De ítems declarados hoja 2 8		28. Monto total de las operaciones de ingreso 3,060,760,889.60		29. Monto total de las operaciones de egreso 1,911,566,998.40		30. Aportes a sociedades y entidades extranjeras		
31. Información adicional		32. Monto total de las principal recibido		33. Monto total del principal prestado		Margen operativo del contribuyente %		
34. Positivo 11.248%		35. Negativo		Extemporaneidad				
Sanción		36		Corrección				
Base de liquidación		37		Sanción				
Sanción		38		39. Solicitud de envío hoja 2 2346				
40. No. De identificación signatario 834562717		41. DV 5		981. Cod. Representación 18				
Firma del declarante o de quien lo representa		997. Fecha efectiva de la transacción		980. Pago Total \$ 0		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo		

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Nota: Simulación propia en Excel a partir del formulario real. Para ver el Formulario real, dirjase al Anexo 6.

Anexo 5. Declaración Informativa HEADACHE S.A. Hoja 2.

		Operaciones con Vinculados del Exterior, Vinculados Ubicados en Zonas Francas o con Personas, Sociedades, Entidades o Empresas Ubicadas, Residentes o Domiciliadas en Paraísos Fiscales Declaración Informativa Precios de Transferencia			Privada		120									
Colombia un compromiso que no podemos evadir				4. Número de formulario 120		Página de Hoja No. 2										
Lea cuidadosamente las instrucciones																
Datos del Declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV/7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres							
	8 3 4 5 6 2 7 1 7		5													
11. Razón social Headache S.A.																
Item	Operaciones con vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales															
1	53. tipo de documento		54. Numero de identificación fiscal		55 Primer apellido		56 Segundo apellido		57 Primer nombre		58 Otros nombres					
	44		1002005179766													
	59 Razón social Headache S.A.A. Perú															
	60. Tipo de operación		61. Cód. país		62. Naturaleza de la operación		62. Monto de la operación		64. Monto del principal		65. Saldo del principal		66. Método utilizado			
	01		589				956,487,778.00						CA			
	67. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)			Precio o margen de utilidad o pérdida de la operación			70. Valor del comparable		71. Global o segmentado		72. Tipo de ajuste		73. Tipo de rango			
	MB2			68. Utilidad 47.725%			69. Pérdida		1		5		02			
	Rango positivo		74. Valor mínimo o límite inferior		75. Mediana		76. Valor máximo o límite superior		Rango negativo		77. Valor mínimo o límite inferior		78. Mediana		79. Valor máximo o límite superior	
	2		436,742,206.50		582,342,130.00		727,927,662.50		negativo							
	80. Parte analizada		81. Monto ajustado en renta		82. Reestructuración		83. Tipo de vinculación		84. Operaciones con paraísos		85. Acuerdos de costos compartidos					
2				NO		01		NO		NO						
2	53. tipo de documento		54. Numero de identificación fiscal		55 Primer apellido		56 Segundo apellido		57 Primer nombre		58 Otros nombres					
	44		1002005179766													
	59 Razón social Headache S.A.A. Perú															
	60. Tipo de operación		61. Cód. país		62. Naturaleza de la operación		62. Monto de la operación		64. Monto del principal		65. Saldo del principal		66. Método utilizado			
	31		589				573,470,099.52						CA			
	67. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)			Precio o margen de utilidad o pérdida de la operación			70. Valor del comparable		71. Global o segmentado		72. Tipo de ajuste		73. Tipo de rango			
	MB2			68. Utilidad 47.725%			69. Pérdida		1		5		02			
	Rango positivo		74. Valor mínimo o límite inferior		75. Mediana		76. Valor máximo o límite superior		Rango negativo		77. Valor mínimo o límite inferior		78. Mediana		79. Valor máximo o límite superior	
	2		436,756,597.50		582,342,130.00		727,927,662.50		negativo							
	80. Parte analizada		81. Monto ajustado en renta		82. Reestructuración		83. Tipo de vinculación		84. Operaciones con paraísos		85. Acuerdos de costos compartidos					
2				NO		01		NO		NO						
3	53. tipo de documento		54. Numero de identificación fiscal		55 Primer apellido		56 Segundo apellido		57 Primer nombre		58 Otros nombres					
	44		12996743524567													
	59 Razón social Headache S.A. Ecuador															
	60. Tipo de operación		61. Cód. país		62. Naturaleza de la operación		62. Monto de la operación		64. Monto del principal		65. Saldo del principal		66. Método utilizado			
	01		239				573,892,666.80						PR			
	67. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)			Precio o margen de utilidad o pérdida de la operación			70. Valor del comparable		71. Global o segmentado		72. Tipo de ajuste		73. Tipo de rango			
	MB			68. Utilidad 35.814%			69. Pérdida		1		5		02			
	Rango positivo		74. Valor mínimo o límite inferior		75. Mediana		76. Valor máximo o límite superior		Rango negativo		77. Valor mínimo o límite inferior		78. Mediana		79. Valor máximo o límite superior	
	2		478,073,621.25		637,431,495.00		796,789,368.75		negativo							
	80. Parte analizada		81. Monto ajustado en renta		82. Reestructuración		83. Tipo de vinculación		84. Operaciones con paraísos		85. Acuerdos de costos compartidos					
2				NO		01		NO		NO						
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!																



Operaciones con Vinculados del Exterior, Vinculados Ubicados en Zonas Francas o con Personas, Sociedades, Entidades o Empresas Ubicadas, Residentes o Domiciliadas en Paraísos Fiscales
Declaración Informativa Precios de Transferencia

Privada

120

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

4. Número de formulario

Página de Hoja No. 2

120

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del Declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres			
	8	3	4	5	6	2	7	1	7			5		
11. Razón social Headache S.A.														
Item	Operaciones con vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales													
4	53. tipo de documento		54. Numero de identificación fiscal		55. Primer apellido		56. Segundo apellido		57. Primer nombre		58. Otros nombres			
	44		12996743524567											
	59 Razón social Headache S.A. Ecuador													
	60. Tipo de operación		61. Cód. país		62. Naturaleza de la operación		62. Monto de la operación		64. Monto del principal		65. Saldo del principal		66. Método utilizado	
	31		239				477,891,749.60						PR	
	67. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)			Precio o margen de utilidad o pérdida de la operación				70. Valor del comparable		71. Global o segmentado		72. Tipo de ajuste	73. Tipo de rango	
	MB			35.814%						1		5	02	
	Rango positivo		74. Valor mínimo o límite inferior		75. Mediana		76. Valor máximo o límite superior		Rango negativo		77. Valor mínimo o límite inferior		78. Mediana	79. Valor máximo o límite superior
	369,259,418.25		401,948,532.00		615,432,363.75				negativo					
	80. Parte analizada		81. Monto ajustado en renta		82. Reestructuración		83. Tipo de vinculación		84. Operaciones con paraísos		85. Acuerdos de costos compartidos			
2				NO		01		NO		NO				
5	53. tipo de documento		54. Numero de identificación fiscal		55. Primer apellido		56. Segundo apellido		57. Primer nombre		58. Otros nombres			
	44		2904567834											
	59 Razón social Headache S.A. Bolivia													
	60. Tipo de operación		61. Cód. país		62. Naturaleza de la operación		62. Monto de la operación		64. Monto del principal		65. Saldo del principal		66. Método utilizado	
	01		097				382,595,111.20						PC	
	67. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)			Precio o margen de utilidad o pérdida de la operación				70. Valor del comparable		71. Global o segmentado		72. Tipo de ajuste	73. Tipo de rango	
				68. Utilidad 6,414.00				69. Pérdida		1		5	02	
	Rango positivo		74. Valor mínimo o límite inferior		75. Mediana		76. Valor máximo o límite superior		Rango negativo		77. Valor mínimo o límite inferior		78. Mediana	79. Valor máximo o límite superior
	301,461,399.00		582,342,130.00		502,435,665.00				negativo					
	80. Parte analizada		81. Monto ajustado en renta		82. Reestructuración		83. Tipo de vinculación		84. Operaciones con paraísos		85. Acuerdos de costos compartidos			
2				NO		01		NO		NO				
6	53. tipo de documento		54. Numero de identificación fiscal		55. Primer apellido		56. Segundo apellido		57. Primer nombre		58. Otros nombres			
	44		2904567834											
	59 Razón social Headache S.A. Bolivia													
	60. Tipo de operación		61. Cód. país		62. Naturaleza de la operación		62. Monto de la operación		64. Monto del principal		65. Saldo del principal		66. Método utilizado	
	31		097				382,313,399.68						PC	
	67. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)			Precio o margen de utilidad o pérdida de la operación				70. Valor del comparable		71. Global o segmentado		72. Tipo de ajuste	73. Tipo de rango	
				68. Utilidad 3,205.00				69. Pérdida		1		5	02	
	Rango positivo		74. Valor mínimo o límite inferior		75. Mediana		76. Valor máximo o límite superior		Rango negativo		77. Valor mínimo o límite inferior		78. Mediana	79. Valor máximo o límite superior
	504,251,630.00		403,401,304.00		504,251,630.00				negativo					
	80. Parte analizada		81. Monto ajustado en renta		82. Reestructuración		83. Tipo de vinculación		84. Operaciones con paraísos		85. Acuerdos de costos compartidos			
2				NO		01		NO		NO				

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

		Operaciones con Vinculados del Exterior, Vinculados Ubicados en Zonas Francas o con Personas, Sociedades, Entidades o Empresas Ubicadas, Residentes o Domiciliadas en Paraísos Fiscales Declaración Informativa Precios de Transferencia				Privada		120		
Colombia un compromiso que no podemos evadir					4. Número de formulario Página de Hoja No. 2					
Lea cuidadosamente las instrucciones										
Datos del Declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV. 7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres	
	8 3 4 5 6 2 7 1 7 5									
11. Razón social										
Headache S.A.										
Item Operaciones con vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales										
7										
53. tipo de documento		54. Numero de identificación fiscal		55. Primer apellido		56. Segundo apellido		57. Primer nombre		58. Otros nombres
44		8345627175								
59 Razón social										
Headache S.A.S Colombia										
60. Tipo de operación		61. Cód. país	62. Naturaleza de la operación		62. Monto de la operación		64. Monto del principal		65. Saldo del principal	66. Método utilizado
01		169			1,147,785,333.60					CA
67. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)			Precio o margen de utilidad o pérdida de la operación			70. Valor del comparable		71. Global o segmentado	72. Tipo de ajuste	73. Tipo de rango
MB2			68. Utilidad 52.136%			69. Pérdida		2	0	02
Rango positivo		74. Valor mínimo o límite inferior	75. Mediana	76. Valor máximo o límite superior		Rango negativo	77. Valor mínimo o límite inferior	78. Mediana	79. Valor máximo o límite superior	
925,925,949.00		1,234,567,932.00	1,543,209,915.00							
80. Parte analizada		81. Monto ajustado en renta		82. Reestructuración	83. Tipo de vinculación	84. Operaciones con paraísos		85. Acuerdos de costos compartidos		
1				NO	06	NO		SI		
8										
53. tipo de documento		54. Numero de identificación fiscal		55. Primer apellido		56. Segundo apellido		57. Primer nombre		58. Otros nombres
44		8345627175								
59 Razón social										
Headache S.A.S Colombia										
60. Tipo de operación		61. Cód. país	62. Naturaleza de la operación		62. Monto de la operación		64. Monto del principal		65. Saldo del principal	66. Método utilizado
31		169			477,891,749.60					CA
67. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)			Precio o margen de utilidad o pérdida de la operación			70. Valor del comparable		71. Global o segmentado	72. Tipo de ajuste	73. Tipo de rango
			68. Utilidad 52.136%			69. Pérdida		2	0	02
Rango positivo		74. Valor mínimo o límite inferior	75. Mediana	76. Valor máximo o límite superior		Rango negativo	77. Valor mínimo o límite inferior	78. Mediana	79. Valor máximo o límite superior	
360,820,156.50		481,093,542.00	601,366,927.50							
80. Parte analizada		81. Monto ajustado en renta		82. Reestructuración	83. Tipo de vinculación	84. Operaciones con paraísos		85. Acuerdos de costos compartidos		
1				NO	06	NO		SI		
9										
53. tipo de documento		54. Numero de identificación fiscal		55. Primer apellido		56. Segundo apellido		57. Primer nombre		58. Otros nombres
59 Razón social										
60. Tipo de operación		61. Cód. país	62. Naturaleza de la operación		62. Monto de la operación		64. Monto del principal		65. Saldo del principal	66. Método utilizado
67. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)			Precio o margen de utilidad o pérdida de la operación			70. Valor del comparable		71. Global o segmentado	72. Tipo de ajuste	73. Tipo de rango
			68. Utilidad			69. Pérdida				
Rango positivo		74. Valor mínimo o límite inferior	75. Mediana	76. Valor máximo o límite superior		Rango negativo	77. Valor mínimo o límite inferior	78. Mediana	79. Valor máximo o límite superior	
80. Parte analizada		81. Monto ajustado en renta		82. Reestructuración	83. Tipo de vinculación	84. Operaciones con paraísos		85. Acuerdos de costos compartidos		
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!										

Nota: Simulación propia en Excel a partir del formulario real. Para ver el Formulario real, diríjase al Anexo 8.

Anexo 6. Formulario 120. Declaración Informativa Precios de Transferencia. Hoja Principal.

		Declaración Informativa Precios de Transferencia (Hoja Principal)		Privada		120	
1. Año <input type="text" value="2015"/>				4. Número de formulario			
Colombia un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones							
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social						
Si es una corrección indique:		24. Cód.	25. No. Formulario anterior		26. Fracción año gravable 2016 (Marque "X")		
Resumen de operaciones							
27. No. de ítems declarados hoja 2		28. Monto total de las operaciones de ingreso		29. Monto total de las operaciones de egreso		30. Aportes a sociedades y entidades extranjeras	
31. Información adicional			32. Monto total del principal recibido		33. Monto total del principal prestado		Margen operativo del contribuyente %
				34. Positivo		35. Negativo	
Liquidación de Sanción	Extemporaneidad						
	Sanción						36
	Corrección						
	Base de liquidación						37
Sanción						38	
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!							
39. Solicitud de envío Hoja 2							
40. No. Identificación signatario			41. DV				
981. Cód. Representación <input type="text"/>			997. Fecha efectiva de la transacción			980. Pago total \$ <input type="text"/>	
Firma del declarante o de quien lo representa			996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo				

Nota: Recuperado de la página de la DIAN. Copyright 2015 de la DIAN.

Anexo 7. Instructivo para diligenciamiento Declaración Informativa Precios de Transferencia. Hoja Principal.

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION INFORMATIVA PRECIOS DE TRANSFERENCIA (HOJA PRINCIPAL)

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no exime de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Régimen de Precios de Transferencia, para el caso, están obligados a presentar la declaración informativa de precios de transferencia:

- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sometidos al régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable, sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Decreto Reglamentario 3030 de 2013.
- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales calificados como tales por el Gobierno Nacional, o cuando a favor de aquellas se realicen operaciones por personas naturales no residentes o personas jurídicas o entidades extranjeras ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, aunque su patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable o sus ingresos brutos del respectivo año o período gravable sean inferiores al equivalente a cien mil (100.000) UVT o a sesenta y un mil (61.000) UVT, respectivamente, de conformidad con lo señalado en los literales c), f), e i) del artículo 2 del Decreto Reglamentario 3030 de 2013.

Así mismo, para la presentación de la "Declaración Informativa de Precios de Transferencia", formulario 120, se debe aplicar el siguiente trámite que comprende dos pasos:

1º. Presentación de información por envío de archivos con los datos correspondientes a la Hoja 2 de la declaración. Para ello tendrá que seguir los siguientes pasos:

- 1.1. Generar los archivos XML. Estos archivos los puede generar usando el prevalidador de datos para presentación de Información por envío de archivos que la DIAN le facilita gratuitamente, o usando sus propios sistemas.
 - 1.2. Realice el proceso de presentación de información por envío de archivos. Este proceso se explica en detalle en la cartilla respectiva la cual puede consultar y descargar del portal de la DIAN bajo la opción: Guía de Servicios en Línea/Servicios transversales/Presentación Virtual de Documentos. **Nota: Es importante anotar que este proceso se realizará solamente mediante presentación virtual, es decir con el uso del mecanismo digital. La presentación presencial NO aplica para este formulario.**
- 2º. Diligenciamiento y presentación virtual de la declaración.
- 2.1. Realice el proceso de diligenciamiento, firma y presentación de la hoja principal de la declaración tal como se explica en la guía de diligenciamiento y presentación virtual de documentos, que encontrará en el portal de la DIAN bajo la opción: Guía de Servicios en Línea/Servicios transversales/Presentación Virtual de Documentos.
 - 2.2. Presentación y trámite de Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales, Formulario 490. Únicamente en el caso que se generen sanciones a cargo, realice el proceso de diligenciamiento y presentación del recibo de pago asociado a la declaración ya presentada, tal y como se explica en la guía de diligenciamiento y presentación virtual de documentos. Proceda a imprimirlo y presentarlo ante las entidades recaudadoras, para su pago correspondiente. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá realizar nuevamente el anterior proceso, caso en el cual la nueva declaración reemplazará totalmente a la anterior. Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar su Registro Único Tributario.

1. **Año:** Corresponde al año gravable que se declara. Viene diligenciado.
4. **Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Datos del declarante.

5. **Número de identificación Tributaria (NIT):** Deberá estar diligenciada con el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. **DV.:** Deberá estar diligenciada con el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
7. **Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural deberá estar diligenciada con el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con lo registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado. Si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
8. **Segundo apellido:** Si el contribuyente es persona natural deberá estar diligenciada con el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con lo registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado. Si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
9. **Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural deberá estar diligenciada con el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con lo registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado. Si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
10. **Otros nombres:** Si el contribuyente es persona natural deberá estar diligenciada con el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con lo registrado en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado. Si no coinciden, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

11. **Razón social:** Si es persona jurídica o sociedad de hecho, deberá estar diligenciada con la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado. Si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique:

24. **Código corrección:** Indique en esta casilla: "1" si es una corrección a la declaración privada, "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo y "4" Proyecto de corrección (Artículo 589 del E.T.).
25. **No. Formulario anterior:** Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2015, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección.
26. **Fracción año gravable 2016:** Marque con equis (X) esta casilla si la declaración corresponde a una fracción del año gravable 2016.

Resumen de operaciones

27. **Número de ítems declarados hoja 2:** Deberá estar diligenciada con el número de ítems declarados en la Hoja 2.
28. **Monto total de las operaciones de ingreso:** Deberá estar diligenciada con la suma de los montos de las operaciones de ingreso registradas en la Hoja 2.
29. **Monto total de las operaciones de egreso:** Deberá estar diligenciada con la suma de los montos de las operaciones de egreso registradas en la Hoja 2.
30. **Aportes a sociedades y entidades extranjeras:** Deberá estar diligenciada con la suma de los montos de las operaciones relacionadas con aportes en especie o en industria y/o de intangibles a sociedades o entidades extranjeras registradas en la Hoja 2, la cual corresponde a las operaciones 59 "Aportes en especie o en industria a sociedades o entidades extranjeras" y/o 60 "Aportes de intangibles a sociedades o entidades extranjeras".
31. **Información adicional:** Deberá estar diligenciada con la suma de los montos de las operaciones correspondientes a préstamos con vinculados, reintegros o reembolsos de gastos y/u operaciones efectuadas a nombre de vinculados, que no fueron reflejados en el Estado de Resultados y que se encuentran registrados en la Hoja 2. Para tal efecto deberá ser declarado el monto débito o crédito de las operaciones, de conformidad con la naturaleza de la cuenta (activo o pasivo).
32. **Monto total del Principal Recibido:** Deberá estar diligenciada con la suma de los montos de principales recibidos registrados en la Hoja 2 relacionados con el código del tipo de operación 42 "Intereses sobre Préstamos".
33. **Monto total del Principal Prestado:** Deberá estar diligenciada con la suma de los montos de principales prestados registrados en la Hoja 2 relacionados con el código del tipo de operación 13 "Intereses sobre Préstamos".
34. y 35. **Margen Operativo del Contribuyente %:** Independientemente del Método y del Indicador de Rentabilidad que haya utilizado en su análisis, registre en estas casillas el margen operativo contable del contribuyente, es decir, la rentabilidad del contribuyente en desarrollo de su objeto social, de acuerdo con la siguiente fórmula:
$$MO = \text{Utilidad operacional} / \text{Ventas netas}$$

El porcentaje se expresará con tres cifras decimales, aun cuando se trate de céros. A manera de ejemplo, si el porcentaje obtenido de la operación da como resultado 20%, se deberá anotar 20,000.

Liquidación de sanción

36. **Sanción por extemporaneidad:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones por extemporaneidad, que se generen en la presentación de esta declaración.
 37. **Base de Liquidación de Corrección:** Cuando sea del caso, registre la base de liquidación de la sanción que se genere por la corrección de la declaración, de conformidad con lo señalado en el artículo 260-11 del Estatuto Tributario.
 38. **Sanción por Corrección:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones por la corrección que se generen en la presentación de esta declaración.
 39. **Solicitud de envío Hoja 2:** Deberá estar diligenciada con el número de documento de solicitud de envío que genera el sistema una vez la información del formato 1125 (Operaciones con Vinculados del Exterior, Vinculados Ubicados en Zonas Francas o con Personas, Sociedades, Entidades o Empresas Ubicadas, Residentes o Domiciliadas en Paraísos - Declaración Informativa Precios de Transferencia - Hoja 2) se encuentre debidamente presentado por el contribuyente y validado por la DIAN.
 40. **Número de identificación Tributaria (NIT) signatario:** Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT. Escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
 41. **DV.:** Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
980. **Pago total:** Registre en esta casilla el valor del pago total que efectúa con la presentación de esta declaración.
981. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.
- Firma del declarante o de quien lo representa:** Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.
997. **Fecha efectiva de la Transacción:** Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.

Nota: Recuperado de la página de la DIAN. Copyright 2015 de la DIAN.

Anexo 8. Declaración Informativa Precios de Transferencia. Hoja 2.

		Operaciones con Vinculados del Exterior, Vinculados Ubicados en Zonas Francas o con Personas, Sociedades, Entidades o Empresas Ubicadas, Residentes o Domiciliadas en Paraísos Fiscales Declaración Informativa Precios de Transferencia				Privada		120		
Colombia un compromiso que no podemos evadir						Página de Hoja No. 2 4. Número de formulario				
Lea cuidadosamente las instrucciones										
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)			6. DV.	7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social									
Item	Operaciones con vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales									
	53. Tipo de documento	54. Número de identificación fiscal		55. Primer apellido			56. Segundo apellido		57. Primer nombre	58. Otros nombres
	59. Razón social									
	60. Tipo de operación	61. Cód. país	62. Naturaleza de la operación	63. Monto de la operación		64. Monto del principal		65. Saldo del principal		66. Método utilizado
	67. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)		Precio o margen de utilidad o pérdida de la operación			70. Valor del comparable		71. Global o segmentado	72. Tipo de ajuste	73. Tipo de rango
		68. Utilidad		69. Pérdida						
Rango positivo	74. Valor mínimo o límite inferior		75. Mediana	76. Valor máximo o límite superior		Rango negativo	77. Valor mínimo o límite inferior		78. Mediana	79. Valor máximo o límite superior
80. Parte analizada	81. Monto ajustado en renta		82. Reestructuración	83. Tipo vinculación	84. Operaciones con paraísos		85. Acuerdos de costos compartidos			
1	53. Tipo de documento	54. Número de identificación fiscal		55. Primer apellido			56. Segundo apellido		57. Primer nombre	58. Otros nombres
	59. Razón social									
	60. Tipo de operación	61. Cód. país	62. Naturaleza de la operación	63. Monto de la operación		64. Monto del principal		65. Saldo del principal		66. Método utilizado
	67. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)		Precio o margen de utilidad o pérdida de la operación			70. Valor del comparable		71. Global o segmentado	72. Tipo de ajuste	73. Tipo de rango
			68. Utilidad		69. Pérdida					
Rango positivo	74. Valor mínimo o límite inferior		75. Mediana	76. Valor máximo o límite superior		Rango negativo	77. Valor mínimo o límite inferior		78. Mediana	79. Valor máximo o límite superior
80. Parte analizada	81. Monto ajustado en renta		82. Reestructuración	83. Tipo vinculación	84. Operaciones con paraísos		85. Acuerdos de costos compartidos			
2	53. Tipo de documento	54. Número de identificación fiscal		55. Primer apellido			56. Segundo apellido		57. Primer nombre	58. Otros nombres
	59. Razón social									
	60. Tipo de operación	61. Cód. país	62. Naturaleza de la operación	63. Monto de la operación		64. Monto del principal		65. Saldo del principal		66. Método utilizado
	67. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)		Precio o margen de utilidad o pérdida de la operación			70. Valor del comparable		71. Global o segmentado	72. Tipo de ajuste	73. Tipo de rango
			68. Utilidad		69. Pérdida					
Rango positivo	74. Valor mínimo o límite inferior		75. Mediana	76. Valor máximo o límite superior		Rango negativo	77. Valor mínimo o límite inferior		78. Mediana	79. Valor máximo o límite superior
80. Parte analizada	81. Monto ajustado en renta		82. Reestructuración	83. Tipo vinculación	84. Operaciones con paraísos		85. Acuerdos de costos compartidos			
3	53. Tipo de documento	54. Número de identificación fiscal		55. Primer apellido			56. Segundo apellido		57. Primer nombre	58. Otros nombres
	59. Razón social									
	60. Tipo de operación	61. Cód. país	62. Naturaleza de la operación	63. Monto de la operación		64. Monto del principal		65. Saldo del principal		66. Método utilizado
	67. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)		Precio o margen de utilidad o pérdida de la operación			70. Valor del comparable		71. Global o segmentado	72. Tipo de ajuste	73. Tipo de rango
			68. Utilidad		69. Pérdida					
Rango positivo	74. Valor mínimo o límite inferior		75. Mediana	76. Valor máximo o límite superior		Rango negativo	77. Valor mínimo o límite inferior		78. Mediana	79. Valor máximo o límite superior
80. Parte analizada	81. Monto ajustado en renta		82. Reestructuración	83. Tipo vinculación	84. Operaciones con paraísos		85. Acuerdos de costos compartidos			
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!										

Nota: Recuperado de la página de la DIAN. Copyright 2015 de la DIAN.

Anexo 9. Instructivo para diligenciamiento Declaración Informativa Precios de Transferencia. Hoja 2.

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA HOJA 2 DE LA DECLARACION INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Operaciones con vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento de la Hoja 2 de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el régimen de Precios de Transferencia.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior. Para la presentación de la información correspondiente a esta hoja debe generar los archivos XML correspondientes al formato 1125, bien sea usando el prevalidador de datos para presentación de información por envío de archivos que la DIAN le facilita gratuitamente, o usando sus propios sistemas. Para lo anterior puede consultar y descargar la cartilla respectiva del portal de la DIAN bajo la opción: Guía de Servicios en Línea/Servicios transversales/Presentación Virtual de Documentos.

4. **Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Datos del declarante

5. a 11. Según corresponda, estas casillas deben estar diligenciadas con la información de las casillas 5 a 11 de la hoja principal de este formulario.

53. **Tipo de documento:** Seleccione el tipo de documento de identificación del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la persona, sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en paraísos fiscales así:

- 42 Documento de identificación extranjero.
- 43 Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN.
- 44 NIT.

Seleccione 43 cuando en el país de residencia o domicilio del vinculado del exterior o de la persona, sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en el paraíso fiscal, no se utilice el número de identificación fiscal o tributaria, clave o registro en relación con el impuesto a la renta o su similar.

Nota: Cuando se trate de operaciones con vinculados en zona franca, en esta casilla deberá seleccionar el código 44 correspondiente al NIT de dicho vinculado.

54. **Número de identificación fiscal:** Diligencie sin guiones, puntos o comas, el número, código o clave de identificación fiscal o tributaria que utiliza el vinculado en relación con el impuesto a la renta o su similar en su país de residencia o domicilio. Si diligenció en la casilla anterior el tipo documento 43 registre en esta casilla el número 444444001 para el primer registro el cual irá variando, de ser el caso, consecutivamente en una unidad. (Ej.: 444444002, 444444003...)

Casillas 55 a 59: Cuando el vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o la persona, sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en paraísos fiscales sea una persona natural, diligencie las casillas 55 a 58; cuando sea un ente de naturaleza jurídica, diligencie la casilla 59.

55. **Primer apellido:** Registre el primer apellido del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la persona residente o domiciliada en paraísos fiscales con el cual celebró el tipo de operación que está informando.

56. **Segundo apellido:** Registre el segundo apellido del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la persona residente o domiciliada en paraísos fiscales con el cual celebró el tipo de operación que está informando.

57. **Primer nombre:** Registre el primer nombre del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la persona residente o domiciliada en paraísos fiscales con el cual celebró el tipo de operación que está informando.

58. **Otros nombres:** Registre el segundo nombre (u otros nombres) del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la persona residente o domiciliada en paraísos fiscales con el cual celebró el tipo de operación que está informando.

59. **Razón social:** Registre la razón o denominación social completa del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en paraísos fiscales con el cual celebró el tipo de operación que está declarando.

60. **Tipo de operación:** Registre el código del tipo de operación realizada con el vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o con la persona, sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en paraísos fiscales, según corresponda a una operación de ingreso, egreso, otras operaciones o información adicional, de acuerdo con la tabla, "Código tipo de operación", así:

Cód. Operaciones de Ingreso

- 01 Netos por venta de inventarios producidos.
- 02 Netos por venta de inventarios no producidos.
- 03 Servicios intermedios de la producción – maquila.
- 04 Servicios administrativos.
- 05 Asistencia técnica.
- 06 Servicios técnicos.
- 07 Otros servicios.
- 08 Honorarios.
- 09 Comisiones.
- 10 Publicidad.
- 11 Seguros y reaseguros.
- 12 Ingresos por derivados financieros.
- 13 Intereses sobre préstamos.
- 14 Arrendamientos.
- 15 Arrendamientos financieros.
- 16 Prestación de otros servicios financieros.
- 17 Garantías.
- 18 Enajenación de acciones (inventario).
- 19 Enajenación de acciones y aportes (activo fijo).
- 20 Venta de cartera.
- 21 Venta de activos fijos no depreciables.
- 22 Venta de activos fijos depreciables, amortizables y agotables.

- 23 Venta de intangibles o derechos tales como patentes, know-how, marcas, entre otros.
- 24 Cesión de intangibles, derechos u obligaciones.
- 25 Licenciamientos o franquicias.
- 26 Regalías.
- 27 Otras Inversiones.
- 28 Otros activos.
- 29 Otros ingresos.

Cód. Operaciones de egreso

- 30 Compra neta de inventarios para producción.
- 31 Compra neta de inventarios para distribución.
- 32 Servicios intermedios de la producción – maquila.
- 33 Servicios administrativos.
- 34 Asistencia técnica.
- 35 Servicios técnicos.
- 36 Otros servicios.
- 37 Honorarios.
- 38 Comisiones.
- 39 Publicidad.
- 40 Seguros y reaseguros.
- 41 Egresos por derivados financieros.
- 42 Intereses sobre préstamos.
- 43 Arrendamientos.
- 44 Arrendamientos financieros.
- 45 Prestación de otros servicios financieros.
- 46 Garantías.
- 47 Compra de acciones (inventario).
- 48 Compra de acciones y aportes (activo fijo).
- 49 Compra de cartera.
- 50 Compra de activos fijos no depreciables.
- 51 Compra de activos fijos depreciables, amortizables y agotables.
- 52 Compra de intangibles o derechos tales como patentes, know-how, marcas, entre otros.
- 53 Cesión de intangibles, derechos u obligaciones.
- 54 Licenciamientos o franquicias.
- 55 Regalías.
- 56 Otras inversiones.
- 57 Otros activos.
- 58 Otros egresos.

Cód. Otras operaciones

- 59 Aportes en especie o en industria a sociedades o entidades extranjeras.
- 60 Aportes de intangibles a sociedades o entidades extranjeras.

Cód. Información adicional

- 61 Préstamos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados.
- 62 Reintegros o reembolsos de gastos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados.
- 63 Operaciones efectuadas a nombre de vinculados que no fueron reflejadas en el estado de resultados.

Notas:

- La información registrada en esta casilla deberá corresponder a cada tipo de operación celebrada con vinculados. Cuando el contribuyente tenga más de un tipo de operación con el mismo vinculado, deberá declararla por separado.
- Aun cuando se hubieren celebrado con el mismo vinculado, deberán declararse por separado aquellos tipos de operación que a pesar de denominarse de manera idéntica o similar, presentan diferencias significativas en relación con las funciones, activos y riesgos involucrados en la operación.

61. **Código país:** Diligencie el código correspondiente al país de residencia o domicilio del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la persona, sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en paraísos fiscales que está reportando, de acuerdo con la tabla "Código país", la cual puede consultar en el portal de la DIAN a través de la opción: Servicios/Formularios/Formularios e Instructivos.

62. **Naturaleza de la operación:** Únicamente diligencie esta casilla cuando se trate de las operaciones: 61 (Préstamos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados), 62 (Reintegros o reembolsos de gastos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados) o 63 (Operaciones efectuadas a nombre de vinculados que no fueron reflejadas en el estado de resultados), indicando, según corresponda con la naturaleza contable de la operación así:

Cód. Naturaleza

- 01 Crédito
- 02 Débito

63. **Monto de la operación:** Para las operaciones correspondientes a:

- Ingreso y egreso: Registre el valor real pactado en dinero o en especie para la correspondiente operación con el vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o la persona, sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en paraísos fiscales.
- Otras operaciones: Registre el monto de las operaciones relacionadas con aportes en especie o en industria y/o de intangibles a sociedades o entidades extranjeras.
- Información adicional: Registre el valor que corresponda al préstamo, reintegro o reembolso de gastos, o a la operación efectuada a nombre del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la persona, sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en paraísos fiscales durante el año gravable 2015 o fracción de año 2016, siempre que éstas no hayan afectado el estado de resultados.

Notas:

1. Cuando declare operaciones que correspondan a otras operaciones (Códigos 59 y 60) deberá diligenciar esta casilla independientemente de su cuantía.
2. Las casillas 66 (Metodo utilizado) a la 85 (Acuerdo de costos compartidos) no serán de obligatorio diligenciamiento en los casos que se refiere el parágrafo

- 1 del Artículo 2 del Decreto Reglamentario 3030 de 2013, que señala: **Paragrafo 1.** Para los literales a), b), d), e), g), y h) de este artículo no habrá lugar a preparar y enviar documentación comprobatoria cuando la suma de la totalidad de operaciones realizadas con vinculados durante el respectivo año sea inferior al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT del período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria. Adicionalmente, no habrá lugar a preparar y enviar documentación comprobatoria por aquellos tipos de operación señalados en el artículo 11 del Decreto 3030, cuyo monto anual acumulado no supere el equivalente a treinta y dos mil (32.000) UVT del año o período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria. Sin embargo, la casilla 70 (Valor del comparable) deberá ser diligenciada solamente en el caso que se cuente con un comparable tal que por su alto grado de comparabilidad haga innecesaria la obtención de un rango y este comparable sea positivo, registrando el valor que corresponda a dicho comparable. En caso que no se cuente con tal comparable, deberá proceder a diligenciar las casillas 68 ó 69 (Utilidad o Pérdida) y 71 (Global o segmentado) y siguientes, según corresponda.
3. Para las operaciones correspondientes a "Información adicional" y en la medida que no afectaron el estado de resultados, será de obligatorio diligenciamiento esta casilla. Para tal efecto deberá ser declarado el monto débito o crédito de la operación, de conformidad con la naturaleza de la cuenta (activo o pasivo). No deberá diligenciar de la casilla 64 a la 80.
4. Para las operaciones relacionadas con préstamos y que deban ser declaradas como operaciones de ingreso No. 13 y de egreso No. 42 (Intereses sobre préstamos) en esta casilla deberá declararse el monto de intereses que haya afectado el estado de resultados.
5. Para el diligenciamiento de esta casilla, cuando la sumatoria de la totalidad de las operaciones con paraísos fiscales calificados como tales por el Gobierno Nacional sea superior a diez mil (10.000) UVT, serán de obligatorio diligenciamiento las casillas 66 (Método utilizado) a la 85 (Acuerdos de costos compartidos) en caso contrario estas casillas serán de diligenciamiento opcional. Para el año gravable 2015, tenga en cuenta el listado de los países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios calificados como paraísos fiscales por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Reglamentario 1966 de 2014, modificado por el Decreto 2095 de 2014.
3. En el caso de haber reportado en la casilla 60 la operación con el código 61 (Préstamos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados), registre en esta casilla los préstamos recibidos u otorgados durante el año más el saldo a primero de enero por préstamos recibidos u otorgados en vigencias anteriores.
34. **Monto del principal:** Registre el valor correspondiente al monto del principal prestado o recibido cuando declare las operaciones de ingreso No. 13 o de egreso No. 42 (Intereses sobre préstamos). El valor que registre debe corresponder al total del monto prestado o recibido, y no a saldos al cierre del período fiscal. En el caso de haber reportado en la casilla 60 la operación con el código 61 (Préstamos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados), registre en esta casilla el valor correspondiente al monto total del principal prestado o recibido.
35. **Saldo del principal:** Registre el valor correspondiente al saldo contable del principal prestado o recibido cuando declare las operaciones de ingreso No. 13 o de egreso No. 42 (Intereses sobre préstamos) o la operación con código 61 (Préstamos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados).
36. **Método utilizado:** Registre el código que corresponda al método de precios de transferencia utilizado según la tabla "Código método precios transferencia", así:
- | Cód. | Método |
|------|---|
| PC | Precio comparable no controlado |
| PR | Precio de reventa |
| CA | Costo adicionado |
| TU | Márgenes transaccionales de utilidad de operación |
| PU | Partición de utilidades |
37. **Indicador de rentabilidad de la operación:** Registre en esta casilla el indicador de rentabilidad utilizado en la determinación del margen de plena competencia, dependiendo del método aplicado en el análisis, así:
- **MB** (Margen bruto sobre ventas netas): Mide la rentabilidad de la empresa a nivel de la utilidad bruta.
MB = Utilidad bruta / ventas netas
 - **MB2** (Margen bruto sobre costos): Mide la participación de la utilidad bruta frente a los costos.
MB2 = Utilidad bruta / costo de ventas
 - **MO** (Margen Operativo): Mide la rentabilidad de la empresa en desarrollo de su objeto social.
MO = Utilidad operacional / Ventas netas
 - **MCG** (Margen sobre Costos y Gastos): Mide la utilidad operacional de una empresa sobre la suma de los costos más los gastos incurridos.
MCG = Utilidad operacional / (Costos + Gastos)
 - **ROA** (Rendimiento sobre Activos): Mide la utilidad neta entre el nivel de activos utilizados en las actividades de la empresa y los resultados operacionales.
ROA = Utilidad operativa / Activo total
 - **BERRY** (Razón Berry): Mide la relación entre la utilidad bruta sobre el total de gastos de operación y ventas.
BERRY = Utilidad bruta / Gastos de operación y ventas
 - O registre la opción "Otros" de no encontrar el indicador utilizado en la lista.
- Nota:** No diligencie esta casilla cuando utilice el método PC "Precio comparable no controlado".
- Precio o Margen de la utilidad o pérdida de la operación**
38. y 69. **Utilidad o Pérdida:** Registre en esta casilla el margen obtenido de la aplicación del indicador de rentabilidad declarado en la casilla 67. El porcentaje se expresará con tres cifras decimales, aun cuando se trate de ceros. A manera de ejemplo, si el porcentaje obtenido de la operación da como resultado 20%, se deberá anotar 20,000.
- Notas:**
- Independientemente del método utilizado, para las operaciones de ingreso No. 13 y de egreso No. 42 (Intereses sobre préstamos), deberá registrar en la casilla 68 (Utilidad) la tasa de interés pactada.
 - Para las operaciones de ingreso No. 05, 09, 26 y de egreso No. 34, 38 y 55 (Asistencia técnica, comisiones, regalías, respectivamente), cuando se utilice el método Precio Comparable No Controlado y si la contraprestación se pactó como un porcentaje, deberá diligenciar en la casilla 68 (Utilidad) el porcentaje pactado.
 - Cuando se utilice el método Precio Comparable No Controlado, deberá registrar en la Casilla 68 (Utilidad) el precio pactado en la operación.
 - Estas casillas no deberán diligenciarse para los tipos de operación correspondientes a "Otras operaciones" e "Información adicional".
70. **Valor del comparable:** Diligencie esta casilla solamente en el caso que se cuente con un comparable tal que por su alto grado de comparabilidad haga innecesaria la obtención de un rango y este comparable sea positivo, registrando el valor que corresponda a dicho comparable. Si el valor corresponde a cifras monetarias, registre en cantidades enteras y la fracción hasta el centésimo. A manera de ejemplo si necesita diligenciar 1.530,51 registre 1530,51. Si el valor corresponde a porcentaje o margen, registre hasta con tres cifras decimales, aun cuando se trate de ceros. A manera de ejemplo, si el porcentaje corresponde a 20,251%, se deberá anotar 20,251.
71. **Global o segmentado:** Indique si la información registrada corresponde a estados financieros presentados de forma segmentada (usando el código 1) o global (usando el código 2).
72. **Tipo de ajuste:** Registre en esta casilla el o los ajustes técnicos económicos realizados a la parte analizada, de acuerdo con la tabla, "Tipo de ajuste", como son:
- | Cód. | Tipo de ajuste |
|------|---|
| 1 | Ajuste de capital |
| 2 | Ajuste por capacidad ociosa. |
| 3 | Ajuste por diferencia en las prácticas contables. |
| 4 | Ajuste por riesgo país. |
| 5 | Ajuste por tasa de cambio. |
| 6 | Ajuste por tasa de inflación. |
| 7 | Ajuste por tasa de interés. |
| 8 | Ajuste por términos contractuales. |
| 9 | Ajuste a cero. |
| 0 | Ajustes económicos extraordinarios - otros. |
- Rango de plena competencia**
73. **Tipo de rango:** Registre en esta casilla el tipo de rango de plena competencia determinado en el análisis de su operación, de acuerdo con el indicador de rentabilidad utilizado en la casilla 67, y de conformidad con la tabla, "Tipo de rango", así:
- | Cód. | Tipo de rango. |
|------|---------------------|
| 01 | Rango Total. |
| 02 | Rango Intercuartil. |
| 03 | Otros. |
- Rango positivo**
74. **Valor mínimo o límite inferior:** Registre el valor mínimo o límite inferior positivo del rango obtenido.
75. **Mediana:** Registre la mediana positiva del rango obtenido.
76. **Valor máximo o límite superior:** Registre el valor máximo o límite superior positivo del rango obtenido.
- Rango negativo**
77. **Valor mínimo o límite inferior:** Registre el valor mínimo o límite inferior negativo del rango obtenido.
78. **Mediana:** Registre la mediana negativa del rango obtenido.
79. **Valor máximo o límite superior:** Registre el valor máximo o límite superior negativo del rango obtenido.
- Nota para las casillas 74 a 79:** Si va a reportar porcentajes o márgenes, registre el valor hasta con tres cifras decimales aun cuando se trate de ceros. A manera de ejemplo, si el porcentaje obtenido da como resultado 20,25%, se deberá anotar 20,250. Si va a reportar cifras monetarias registre el valor en cantidades enteras y la fracción hasta el centésimo. A manera de ejemplo, si necesita diligenciar 1530,5 registre 1530,50.
80. **Parte analizada:** Seleccione el código según corresponda a la parte analizada, así:
1. Colombia.
 2. Exterior.
81. **Monto ajustado en renta:** Indique el valor ajustado en la declaración de renta y complementarios que corresponda al respectivo año gravable para cada una de las operaciones relacionadas.
82. **Reestructuración.** Diligencie esta casilla con "SI" o "NO", si la operación declarada durante el año gravable 2015 o la fracción de año gravable 2016, corresponde a una redistribución de funciones, activos o riesgos con sus vinculados del exterior.
83. **Tipo de vinculación.** Diligencie esta casilla con los siguientes códigos según se trate:
- | Cod. | Tipo |
|------|-----------------------------------|
| 01 | Subordinadas |
| 02 | Sucursales |
| 03 | Agencias |
| 04 | Establecimientos permanentes |
| 05 | Otros casos de vinculación |
| 06 | Vinculados en zonas francas |
| 07 | Operaciones con paraísos fiscales |
- Nota:**
1. Valide el tipo de vinculación de conformidad con lo establecido en los Artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario.
 2. Seleccione la opción 07, únicamente cuando la operación que está registrando sea con paraísos fiscales con los cuales NO tenga vinculación.
84. **Operaciones con paraísos.** Diligencie esta casilla con "SI" o "NO", si la operación declarada por el año de 2015, o fracción del año 2016, corresponde a una operación con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.
85. **Acuerdos de costos compartidos.** Diligencie esta casilla con "SI" o "NO", si la operación declarada durante el año gravable de 2015 o la fracción de año de 2016, corresponde a un acuerdo de costos compartidos con el vinculado del exterior, vinculados ubicados en zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.

Nota: Recuperado de la página de la DIAN. Copyright 2015 de la DIAN.

BIBLIOGRAFÍA

Allemant, H., Mur, M., & Roder, R. (2003). Precios de transferencia: La selección del método y de las empresas comparables.

Barbosa Mariño, J. (2004). *Análisis del régimen de precios de transferencia en Colombia*. Tesis de Grado, Pontificia Universidad Javeriana.

Barbosa Mariño, J. (2005). *El régimen de precios de transferencia en Colombia. Un análisis de su desarrollo, del principio de plena competencia y de la vinculación económica*.
Obtenido de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/111/cnt/cnt2.pdf>

Botía Díaz, C. A. (s.f.). *Reforma Tributaria. Ley 1607 de 2012. Precios de Transferencia*. Bogotá D.C.

Cámara de Comercio de Medellín. (s.f.). Los Precios de Transferencia en Colombia.
Obtenido de http://www.camamedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/Memorias/2011/11Pprecios_de_transferencia.pdf

DIAN. (s.f.). Obtenido de http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/pt_preguntasfrecuentes.html

DIAN. (2015). *Cartilla información relevante sobre Precios de Transferencia*.

DIAN. (2015). *Declaración informativa. Precios de Trnasferencia*. Cartilla.

DIAN. (2015). *Precios de Transferencia. Obligaciones formales*. Obtenido de http://www.dian.gov.co/descargas/capacitacion/2015/precios_transferencia/documentos/Folleto_precios_transferencia.pdf

EFXTO. *Comunidad Forex*. (s.f.). Obtenido de <https://efxto.com/diccionario/valor-de-mercado>

Galvan, G. S. (2002). *Los Precios de Transferencia Internacionales. Su Tratamiento Tributario* (Primera ed.). Tirant lo Blanch.

Herrero Mallol, C. (1999). *Precios de transferencia internacionales* (Primera ed.). España: Editorial Aranzadi.

KPMG. (2014). *Obligados a presentar Declaración informativa de Precios de Transferencia*. Obtenido de <https://www.kpmg.com/CO/es/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/Documents/6Declaraci%C3%B3n%20informativa%20de%20Precios%20de%20Transferencia.pdf>

Mastandrea, A., Silva Martins, I. G., Rodrigues, A., Canales, O., Fernández, J., Gonzalez-Bendixen, D., . . . Villegas, A. (Diciembre de 2003). Precios de transferencia: Tratamiento tributario. Enfoque internacional. *Revista Análisis Tributario*, 39. Obtenido de http://www.aele.com/sites/default/files/archivos/enfointer/ENFOQUE2_1.pdf

MISIÓNPYME.COM. (2014). *MISIÓNPYME.COM*. Obtenido de <http://www.misionpyme.com/home/guia-tributaria/5118-impuesto-sobre-la-renta-y-complementarios>

OCDE. (2010). *Numeral 2.3. Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias.*

OCDE. (2010). *Numeral 2.4. Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias.*

OCDE. (2011). *Legislación en materia de Precios de Transferencia – Prpuesta de enfoque.*
Recuperado el <http://www.oecd.org/tax/transfer-pricing/48275782.pdf>

Palacios Marquez, L. (s.f.). *Elmundo*. Obtenido de <http://www.elmundo.com.ve/firmas/leonardo-palacios-marquez/la-ocde-y-los-paraisos-fiscales.aspx>

Pino Castillo, E. (2015). *Material de Clase Procesos Tributarios Especiales.*

Pino Castillo, E. (s.f.). *Precios de Transferencia.* Universidad del Valle, COLFIT.

Presidencia de la República de Colombia. (1971). *Código de Comercio de Colombia. Decreto 410 DE 1971.* Bogotá : Congreso de la Republica de Colombia, 2009.
Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html#1

Presidencia de la República de Colombia. (1989). *Estatuto Tributario Colombiano. Decreto 624 DE 1989.*

PUC. (2014). *PUC*. Obtenido de <http://puc.com.co/p/uvt-unidad-de-valor-tributario>

Reforma Tributaria: Cambios en el Régimen de Precios de Transferencia. (12 de Febrero de 2013). *Actualicese.com*. Obtenido de <http://actualicese.com/actualidad/2013/02/12/oro-reforma-tributaria-cambios-en-el-regimen-de-precios-de-transferencia/>

Trejo Caballero, J. (2008). *Precios de Transferencia. Marco teórico, jurídico y práctico* (Primera ed.). México D.F.: IMCP, Instituto Mexicano de Contadores Públicos.